

**Universidad Miguel Hernández de Elche**  
**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche**  
**Grado en RR.LL & RR.HH**

---

**Trabajo Fin de Grado**  
**Curso Académico 2021-2022**



***La Seguridad Social de los trabajadores del campo y su integración en el RETA y en el RGSS***

**Estudiante: Aleksandra Hidalgo Chvanova**

**Tutor: Francisco Javier Fernández Orrico**



## **RESUMEN**

El Régimen Especial Agrario nació a mediados del siglo pasado (s. XX), en el momento en el que el sector agrario ocupaba un puesto de primera línea en la actividad económica. Su objetivo fue el de incorporar a los trabajadores agrarios por cuenta propia y por cuenta ajena a la protección de la Seguridad Social para dotarles de particularidades en materia de cotización y de prestaciones. ¿Se llevó a cabo este objetivo? ¿Cómo se encontraba la población agraria a mediados de los años sesenta? ¿Qué sucesos históricos han ocurrido para que se lleve a cabo una reforma en el ámbito agrario? ¿Qué efectos ha producido?

A través de esta investigación se avanzará en la historia del Régimen Especial Agrario desde mediados de los años sesenta para conocer la influencia que ha tenido la política y sociedad de la época en la evolución de los cambios del régimen. Se estudiarán los diversos acontecimientos que llevaron a la desaparición del Régimen Especial Agrario, así como a definir el término en un futuro, tal y como lo conocemos ahora: Sistema Especial Agrario.

## **ABSTRACT**

The Special Agrarian Regime was born in the middle of the last century, at a time when the agrarian sector occupied a leading position in economic activity. Its objective was to incorporate self-employed and employed agricultural workers to the protection of Social Security, to provide them with particularities in terms of contributions and benefits. Was this objective achieved? How was the agrarian population in the mid-1960s? What historical events have occurred to carry out a reform in the agrarian field? What effects has it produced?

Through this research, the history of the Special Agrarian Regime will be advanced since the mid-1960s to learn about the influence that the politics and society of the time have had on the evolution of the regime changes. The establishment of the legal systems that led to the disappearance of the Special Agrarian Regime will be studied, as well as to define the term in the future, as we know it now: Special Agrarian System.

## **PALABRAS CLAVE**

Seguridad Social; trabajadores agrarios por cuenta ajena; trabajadores agrarios por cuenta propia; Sistema Especial; RETA-REA-RGSS.

## **KEYWORDS**

Social Security; agricultural workers employed by others; self-employed agricultural workers; Special System; RETA-REA-RGSS.



## SUMARIO

1. Introducción, objetivos e hipótesis 2. Metodología 3. Primera parte: Origen del régimen especial agrario – evolución histórica 3.1 Contexto social y económico del campo español a mediados de los años 60 3.2 Etapas de la Seguridad Social en España 3.3 Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social 3.4 Pacto de Toledo de abril de 1995 3.4.1 ¿Qué es el Pacto de Toledo? 3.4.2 Antecedentes del Pacto de Toledo 3.4.3 Versiones del Pacto de Toledo 3.5 Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario 4. Segunda parte: La integración de los trabajadores del campo en el RETA y en el RGSS 4.1 Ley 18/2007 de 4 de julio 4.1.a) *Criterios de encuadramiento* 4.1.b) *Acción protectora y aspectos relacionados con la cotización* 4.2 Ley 28/2011 de 22 de septiembre 4.2.a) *Criterios de encuadramiento* 4.2.b) *Acción protectora y aspectos relacionados con la cotización* 5. Conclusiones y resultados 6. Bibliografía 7. Anexos

## SUMMARY

1. Introduction, objectives and hypotheses 2. Methodology 3. First part: Origin of the special agrarian regime – historical evolution 3.1 Social and economic context of the Spanish countryside in the mid-1960s 3.2 Stages of Social Security in Spain 3.3 Law 193/1963 , of December 28, on Social Security Bases 3.4 Toledo Pact of April 1995 3.4.1 What is the Toledo Pact? 3.4.2 Antecedents of the Toledo Pact 3.4.3 Versions of the Toledo Pact 3.5 Towards the disappearance of the Special Agrarian Regime 4. Second part: The integration of farm workers in the RETA and in the RGSS 4.1 Law 18/2007 of 4 July 4.1.a) Classification criteria 4.1.b) Protective action and aspects related to the price 4.2 Law 28/2011 of September 22 4.2.a) Classification criteria 4.2.b) Protective action and aspects related to the price 5 Conclusions and results 6. Bibliography 7. Annexes

## ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	6-7
1. Introducción, objetivos e hipótesis.....	8-10
2. Metodología.....	11
3. PRIMERA PARTE: ORIGEN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO – EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	13-30
3.1 Contexto social y económico del campo español a mediados de los años 60.....	14-16
3.2 Etapas de la Seguridad Social en España.....	17-20
3.3 Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.....	20-23
3.4 Pacto de Toledo de abril de 1995.....	23-29
3.4.1 ¿Qué es el Pacto de Toledo? .....	23
3.4.2 Antecedentes del Pacto de Toledo.....	24-25
3.4.3 Versiones del Pacto de Toledo.....	26-29
3.5 Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario.....	29-30
4. SEGUNDA PARTE: LA INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN EL RETA Y EN EL RGSS.....	31-56
4.1 Ley 18/2007 de 4 de julio.....	32-39
4.1.a) <i>Criterios de encuadramiento</i> .....	33-37
4.1.b) <i>Acción protectora y aspectos relacionados con la cotización</i> .....	37-39
4.2 Ley 28/2011 de 22 de septiembre.....	39-56
4.2.a) <i>Criterios de encuadramiento</i> .....	40-45
4.2.b) <i>Acción protectora y aspectos relacionados con la cotización</i> .....	45-51
4.3 Aspectos positivos de la integración con respecto al Régimen Especial Agrario.....	52-56

5. Conclusiones y resultados.....	58-62
6. Bibliografía.....	63
7. Webgrafía.....	64-65
8. Normativa.....	65
9. Anexos	



## **ABREVIATURAS**

**ART:** Artículo.

**ASAJA:** Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.

**CCOO:** Comisiones Obreras.

**CEOE:** Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

**CEPYME:** Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.

**COAG:** Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.

**FOGASA:** Fondo de Garantía Salarial.

**INSS:** Instituto Nacional de la Seguridad Social.

**IT:** Incapacidad Temporal.

**LGSS:** Ley General de la Seguridad Social.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**REA:** Régimen Especial Agrario.

**RETA:** Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

**RGSS:** Régimen General de la Seguridad Social.

**SEA:** Sistema Especial Agrario.

**SETA:** Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

**SMR:** Sindicatos Más Representativos.

**SOVI:** Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.



**SS:** Seguridad Social.

**TGSS:** Tesorería General de la Seguridad Social.

**TRLGSS:** Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**UGT:** Unión General de Trabajadores.

**UPA:** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos.



## 1. Introducción, objetivos e hipótesis

La historia de la protección social hacia los trabajadores del sector agrario es una evolución marcada por la simplificación del sistema de la Seguridad Social e integración en dos únicos Regímenes: el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

El Sistema de la Seguridad Social (SS) empezó siendo un modelo dualista, establecido en torno a un Régimen General y a un sinfín de regímenes especiales que estaban destinados a desaparecer en cuanto se proclamase la unidad del Sistema. La necesidad de superar esta fragmentación de la SS ha estado muy presente a lo largo de la historia, y el Régimen Especial Agrario (hoy extinto) no pasó desapercibido.

Es el único que progresó en el tiempo para conseguir simplificar la estructura del Sistema de la SS y para dar respuesta jurídica a las circunstancias sociales, económicas y demográficas del campo español en la mitad de los años sesenta en un momento en el que el sector agrario era la principal actividad económica del país.

El propósito del Régimen Especial Agrario tenía como objetivo ofrecer a los trabajadores agrarios protecciones en materia de Seguridad Social, otorgándoles unos beneficios específicos en materia de cotización, prestaciones y en general, una cobertura de Seguridad Social digna.

Un primer paso de esta larga historia, se remonta al punto 3.3 (que comentaremos más adelante), relacionada con la primera tendencia a la unidad del Sistema de la Seguridad Social manifiesto en la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En cumplimiento del artículo 10 del Texto Articulado primero de la LBSS, aprobado por Decreto de 21 de abril de 1966, se aprobó la Ley 38/1966, de 31 de mayo, reguladora del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que inició sus efectos el 1 de enero de 1967. La Ley 38/1966 fue desarrollada por el Decreto 309/1967, de 23 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento general de dicha Ley. Posteriormente, la Ley 38/1966 fue reformada por la Ley 41/1970, de 22 de diciembre, la cual facultaba al Gobierno para aprobar un Texto Refundido de la Ley 38/1966 y de la propia Ley 41/1970, que se aprobó por el Decreto 2123/1971, de 23 de julio, que establecía y regulaba el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y, al año siguiente, el Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, aprobaba el Reglamento General de dicho Texto Refundido. Martínez,

A partir de la segunda mitad de los años noventa surgen memorables sucesos históricos tomándose más en cuenta el papel de la estructura de la Seguridad Social y la necesidad de su simplificación: Pacto de Toledo de abril de 1995 (que veremos en el punto 3.4), Acuerdo para la Mejora y el Desarrollo del Sistema de Seguridad Social de abril de 2001, Resolución del Congreso de los Diputados de octubre de 2003, Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social de 13 de julio de 2006<sup>2</sup>, etc.

Surge de esta manera la promulgación de una ley que supuso el antes y el después de los trabajadores agrarios por cuenta propia. Se trata de la Ley 18/2007, de 4 de julio que incluye a los trabajadores agrarios por cuenta propia del Régimen Especial Agrario (REA) en el RETA, incorporación que tuvo lugar el 1 de enero de 2008 y que analizaremos en la segunda parte del trabajo. Se pretende con esta ley actualizar el marco de protección social de los agricultores por cuenta propia incrementando sus cotizaciones y generando unas mejores prestaciones para poder en el futuro obtener una menor incidencia sobre las pensiones mínimas<sup>3</sup>.

Tres años más tarde, se producirá la promulgación de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, que procederá a integrar la parte restante del REA en el RGSS, con efectos desde el 1 de enero de 2012 (entraremos más en detalle sobre esta ley en el punto 4.2).

La promulgación de los sucesivos ordenamientos jurídicos, han ido apareciendo con la evolución de las causas económicas, sociales, demográficas y culturales provocadas nada más y nada menos que por las recomendaciones del Pacto de Toledo (desde su origen), teniendo como objetivo en todo momento la reducción de los regímenes especiales a dos: uno para los trabajadores agrarios por cuenta ajena y otro para los trabajadores agrarios autónomos.

---

F. C., & Hierro, F. J. H. (2005). *Relaciones laborales y seguridad social agraria*. Ediciones Laborum. Pg. 97-102.

<sup>2</sup> Martínez, F. C., & Romero, B. G. (2008). La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. *Dialnet*, 94(2008). Pg. 204-229.

<sup>3</sup>Pérez, J. L. M., & Coronado, J. R. (2013). *Seguridad Social agraria : La reforma de su régimen jurídico en una sociedad de transformación*. Alianza Editorial. Pg. 14.

¿Cómo se ha llegado hasta aquí? ¿Cuáles han sido los primeros pasos hacia la unidad del Sistema de la Seguridad Social? ¿Qué aspectos positivos y negativos sacamos de toda esta revisión bibliográfica?

El objetivo principal de este proyecto es averiguar el origen del Régimen Especial Agrario, saber cuál fue el motivo de su nacimiento: si fue premeditado o debido a la situación histórica, descubrir los sucesos más importantes y culminantes que abarcan este tema desde el principio y entender cuál fue la relación de homogeneidad entre la desaparición del REA y la correspondiente integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el RETA y de los trabajadores agrarios por cuenta ajena en el RGSS.

Se trata de comprender a través de un viaje en el tiempo por qué el REA no fue suficiente para la protección de los trabajadores agrarios, analizando el contexto histórico de la época e investigando desde un punto de vista más específico los temas de encuadramiento, cotización y acción protectora para tratar más de cerca la evolución de sus cambios y su repercusión en el futuro hacia las personas trabajadoras.

## **2. Metodología**

Con carácter previo al análisis, se ha realizado una investigación bibliográfica sobre aspectos del Régimen Especial Agrario que puedan resultar importantes de cara a desarrollar el trabajo como es el caso de documentación, material e información para su correcta realización.

Podríamos decir que el trabajo está compuesto por una gran parte de información técnica y teórica relativa a autores que han estudiado, interpretado y comparado la legislación actual reguladora del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social y la derogada del Régimen Especial Agrario así como, artículos de opinión, publicaciones y otros colectivos implicados en el estudio.

En primer lugar, se pretende analizar la evolución histórica del Régimen Especial Agrario desde mediados de los años sesenta hasta el 2012 haciendo hincapié en los aspectos más relevantes que caracterizaron aquellos momentos. Para ello se utilizarán todos los medios bibliográficos posibles: artículos, libros y documentos históricos, jurisprudencia de la época, referencias bibliográficas actuales que hayan realizado un estudio similar a este, entre otros.

Una vez elaborado el “paseo histórico” se procederá a profundizar en un contexto mucho más concreto la integración de los trabajadores del campo por un lado, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y por otro lado, en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta información se desarrollará de manera bibliográfica y cuantitativa, que tratará los actos administrativos relativos a criterios de encuadramiento, acción protectora y aspectos relevantes en materia de cotización.

Se trata pues, de conocer el pasado de lo que fue el Régimen Especial Agrario (REA) y de lo que es ahora, después de que los trabajadores agrarios se incorporaran cada uno en sus respectivos regímenes dependiendo de si eran autónomos o de si estaban trabajando por cuenta ajena. Este régimen, es ahora llamado: Sistema Especial Agrario.



## **PRIMERA PARTE**

### **ORIGEN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO – EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

El proceso de investigación se centra en los acontecimientos más importantes que caracterizaron el avance del Régimen Especial Agrario, atravesando la promulgación de la Ley de Bases de la Seguridad Social, de 28 de diciembre de 1963, el Pacto de Toledo de 1995 (junto con sus respectivas revisiones), la Ley 18/2007, de 4 de junio y la Ley 28/2011, de 22 de septiembre.

¿Qué aspectos llevaron al Régimen Especial Agrario al cambio? ¿Valió la pena evolucionar?

Para poder entender mejor este avance histórico, se empezará comentando el contexto social y económico que había en el campo español a mediados de los años sesenta. En segundo lugar, se hablará también de las diferentes etapas que hubo en la Seguridad Social en España: ¿Cuándo nace la Seguridad Social? Comentaremos la historia de su nacimiento y desarrollo a modo de esquema para conocer cómo es hoy en día el Sistema de la Seguridad Social en nuestro país. En tercer lugar, analizaremos los aspectos más relevantes de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social que nos mostrará el primer intento hacia la unidad del sistema de la Seguridad Social. En cuarto lugar, mencionaremos el Pacto de Toledo de 1995 junto con sus revisiones a lo largo del tiempo para poder plasmar más de cerca donde empieza a “cobrar vida” la idea de reducir de manera gradual el número de regímenes actualmente existentes hasta lograr la homogeneización que tanto llevamos recalcando. Y en quinto lugar, antes de dar paso a la segunda parte del trabajo, comentaré la situación de desaparición que se ha ido ganando el Régimen Especial Agrario con todos estos hechos históricos.

### 3.1 Contexto social y económico del campo español a mediados de los años 60

En una época pasada, la realidad económica y social del campo español necesitaba de una urgente política social encaminada a replantearse su factor humano. El Plan de Desarrollo Económico-Social está orientado a evitar el envejecimiento de la población en el campo español, siendo su objetivo la reanimación y preocupación hacia el sector agrario. Estas son palabras sacadas de la Exposición de Motivos de la Ley 38/1966, de 31 de mayo, reguladora del Régimen Especial Agrario (REA), que indican la situación en la que se encontraba la población del campo español a mediados de los años sesenta y que declaraban la necesidad de adoptar las medidas que fuesen necesarias por parte del Gobierno<sup>4</sup>.

La intervención por parte del Gobierno tuvo lugar con la aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social. Tenía como objetivos los siguientes: aumentar la productividad del campo, mejorar el nivel y condiciones de vida del mismo, preparar la agricultura española para la integración en áreas económicas más amplias etc. De este modo, con el inicio de estos objetivos se podía ver el “camino” hacia la estimulación del medio agrario.

Lo que necesitaba el Plan de Desarrollo del Gobierno, era su implicación para impulsar el medio agrario siendo algunos de los elementos los referidos a la problemática de la distribución de la tierra, la actividad desarrollada por el trabajador agrario y la capitalización de la agricultura.

La gran mayoría de problemas han tenido que ver con la injusta distribución de la tierra y junto a otras cuestiones que se entrometían en el medio agrario propiciando un malestar genérico a este sector. Cuando se habla de que el mayor problema viene por el mal reparto de las tierras nos referimos al predominio abundante que existía de latifundios y minifundios.

Algunos de los inconvenientes que aparecieron por la problemática de estas parcelas fueron: se tenía que emplear más tiempo en ir de una parcela a otra para poder desempeñar las funciones agrícolas (en el caso de tener varias parcelas a tu propio cargo), la pérdida de

---

<sup>4</sup> Viruez, M. A., de Andalucía, S. E. C. Y., & Consejo Económico y Social de Andalucía. (2008). *Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Consejo Económico y Social de Andalucía. Pg. 49-50.



superficie útil, la dificultad de utilizar maquinaria moderna, la lucha contra plagas y erosión del suelo<sup>5</sup>. Todo ello producía que la renta que ganaban los trabajadores agrarios fuese inferior a la que percibían los trabajadores de otros sectores. Ante las consecuencias negativas que esto supuso, apareció la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que regulaba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1964-1967<sup>6</sup>.

Por otro lado, el latifundismo también era un problema porque se trataba de grandes extensiones de tierra donde predominaba un único cultivo, algo que lo hacía poco rentable. Además, las explotaciones agrarias de reducida dimensión no disponían de los recursos necesarios para explotar la tierra adecuadamente ocasionando graves problemas financieros.

Podemos sacar de toda esta información, que todos los problemas que habian en aquel entonces tenían en común el empobrecimiento de los campos españoles y las pésimas condiciones de vida que ello generaba para los trabajadores agrarios, originando dificultades para elevar la rentabilidad de sus explotaciones y para intentar modernizar una agricultura derrotada<sup>7</sup>.

¿Son éstos los únicos problemas que presenta la actividad agraria? ¿Cuál era la situación en la que se encontraban los trabajadores agrarios respecto a los trabajadores de la industria? ¿Cómo repercutieron estas diferencias en materia de Seguridad Social Agraria?

La verdad es que los problemas no solo tenían que ver con la parcelación de la tierra, las malas condiciones de vida o el empobrecimiento de los campos, también tenían que ver con el malestar que generaba la débil organización sindical de los trabajadores agrarios respecto a los trabajadores de la industria. Por lo que si hablamos de qué mejoras se consiguieron respecto a este problema nos encontramos con poca información de este tema ya que predominaba una débil fuerza reivindicativa del colectivo agrario. Éste conjunto de

---

<sup>5</sup> Todos estos inconvenientes del minifundio han sido destacados por Tamames, R.(2000): “Estructuras y Políticas Agrarias”, en *Estructura Económica de España*, Alianza Editorial. Pg. 109.

<sup>6</sup> Viruez, M. A., de Andalucía, S. E. C. Y., & Consejo Económico y Social de Andalucía. (2008). *Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Consejo Económico y Social de Andalucía. Pg. 56.

<sup>7</sup> Viruez, M. A., de Andalucía, S. E. C. Y., & Consejo Económico y Social de Andalucía. (2008). *Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Consejo Económico y Social de Andalucía. Pg. 59-60.

circunstancias aumentaba considerablemente el malestar continuo en los trabajadores agrarios (bajas rentas salariales, dureza del trabajo agrario, falta de proporción entre el trabajo realizado y el salario percibido, etc.)<sup>8</sup>.

Para finalizar con este punto, en el estudio de Viruez (2008), la reforma de las estructuras agrarias para el establecimiento de Empresas con las debidas condiciones sociales y humanas “y suficientemente dotadas de capital, técnica y medios mecánicos de producción” era una de las medidas a adoptar para la consecución de los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1964-1967.

Pero aquí viene el problema, y es que debido a la pobreza generalizada que vivían los agricultores, la capitalización era insuficiente para poder permitir una reinversión en los negocios agrícolas. Con lo que incrementar la capitalización era una necesidad.

Entramos en el término: *éxodo rural*, vivido en la década de los sesenta que promovió la intensificación del capital a consecuencia de la escasez de mano de obra en el sector agrario originando una subida de salarios<sup>9</sup>.

Concluimos con la importancia de saber cómo se encontraba el colectivo agrario a mediados de los años sesenta y entender de una manera más clara, el estudio del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

---

<sup>8</sup> Viruez, M. A., de Andalucía, S. E. C. Y., & Consejo Económico y Social de Andalucía. (2008). *Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Consejo Económico y Social de Andalucía. Pg. 61-62.

<sup>9</sup> Viruez, M. A., de Andalucía, S. E. C. Y., & Consejo Económico y Social de Andalucía. (2008). *Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Consejo Económico y Social de Andalucía. Pg. 64.

### 3.2 Etapas de la Seguridad Social en España

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la Seguridad Social como “*la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia y de ayuda a las familias con hijos*”<sup>10</sup>.

Pero ¿Cuándo nace la Seguridad Social?, comentaremos a modo de esquema la historia de su nacimiento y desarrollo la cual nos ayudará a conocer cómo es hoy el sistema de la Seguridad Social en nuestro país. Las etapas de la Seguridad Social en España se dividirán en tres: la primera hablará del inicio de la protección hacia los ciudadanos (desde principios del siglo XX hasta 1963), la segunda tratará la unificación de seguros (configuración normativa, del 1963-1978) y la tercera y última estará relacionada con la consolidación hacia el estado de bienestar (1978 - actualidad)<sup>11</sup>.

#### 1ª Etapa: Inicio de la protección (desde principios del S. XX hasta 1963)

- 1900: Fue creado el primer seguro social en España a través de la Ley de accidentes de trabajo. Cabe decir que esta ley surgió por la falta de seguridad laboral (no se utilizaban cascos, ni guantes, ni mascarillas, ni extintores en los rincones de la oficina, ni arneses homologados etc.) que padecían los trabajadores. Se le impone al empresario una responsabilidad (objetiva) ante el accidente de trabajo que en caso de percance los trabajadores debían ser indemnizados. No obstante, el aseguramiento de estos riesgos era voluntario.
- 1903: Se crea el instituto de Reformas Sociales. Para entender mejor esta cuestión tenemos que remontarnos a la creación de la Comisión de Reformas Sociales cuyo objetivo tenía que ver con el estudio de las diferentes cuestiones sociales para mejorar el

---

<sup>10</sup> E. (2017, 11 diciembre). *Historia de la Seguridad Social: El inicio del Estado del Bienestar*. El Mundo del Seguro de Vida. <https://www.elmundodelsegurodevida.es/historia-seguridad-social>

<sup>11</sup> E. (2017, 11 diciembre). *Historia de la Seguridad Social: El inicio del Estado del Bienestar*. El Mundo del Seguro de Vida. <https://www.elmundodelsegurodevida.es/historia-seguridad-social>

bienestar de las clases obreras, agrícolas e industriales. Se trataba de una primera iniciativa para abordar la “cuestión social”<sup>12</sup>. Dicho esto, el Instituto de Reformas Sociales fue el continuador de este objetivo con la diferencia de que entraba en juego la intervención del Estado en los problemas sociolaborales<sup>13</sup>.

- 1908: Aparece el Instituto Nacional de Previsión. Éste supuso el nacimiento del sistema de seguridad social española, teniendo como objetivos: difundir e inculcar la previsión popular, administrar la mutualidad de asociados y favorecer la práctica de pensiones de retiro. Pero, acaba siendo un mero organismo gestor<sup>14</sup>.
- 1919: Se establece el Retiro Obrero Obligatorio, el primer seguro social público de cobertura de vejez que se implantó en España alcanzando a toda la población asalariada entre 16 y 65 años<sup>15</sup>.
- 1923: Se aprueba el Seguro obligatorio de maternidad, pero no se aplicó hasta 1931. Se trataba de dar protección a las madres obreras para garantizarles el debido reposo antes y después del parto<sup>16</sup>.
- 1931: Se crea el Seguro contra el paro forzoso y con ella, la “Caja Nacional contra el Paro Forzoso” para evitar el paro involuntario del trabajo.
- 1935: Surge la Inspección de Seguros Sociales con el objetivo de imponer sanciones por el incumplimiento de las leyes de los Seguros Sociales.
- 1939: El Retiro obrero se sustituye por un seguro de vejez que hace desaparecer la capitalización y establece una pensión fija convirtiendo las cajas colaboradoras en delegaciones del Instituto Nacional de Previsión<sup>17</sup>.

---

<sup>12</sup> Cortina, M. S. (2006). *La España liberal, 1868–1917*. Síntesis. Pg. 326.

<sup>13</sup> Cortina, M. S. (2006). *La España liberal, 1868–1917*. Síntesis. Pg. 329-330.

<sup>14</sup> Gaceta de Madrid núm. 60 (1908), por la que se crea la *Ley del Instituto Nacional de Previsión*. Pg. 875-876. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1908/060/A00875-00876.pdf>

<sup>15</sup> Gaceta de Madrid núm. 71 (1919), del *Real Decreto de 11 de marzo*. Pg. 910. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1919/071/A00916-00918.pdf>

<sup>16</sup> Ruiz-Berdún, D., & Gomis Blanco, A. (2014). La matrona y el Seguro de Maternidad durante la Segunda República (1931–1936). *Matronas Profesión*, 15(3). Pg. 77. <https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/01/original-historico-la-matrona-y-el-seguro-de-maternidad.pdf>

<sup>17</sup> Social, E. T. D. M. Y. (1939). *Ministerio de Trabajo y Economía Social*. Ministerio de Trabajo y Economía Social. 2020. <https://www.mites.gob.es/es/guia/leyes/L010939.html>

- 1941: Emerge el seguro obligatorio de enfermedad, cubriendo las prestaciones por enfermedad común. También aparecen las Mutualidades Laborales, organizadas por sectores laborales y con la finalidad de completar el sistema general de seguros sociales<sup>18</sup>.
- 1944: Se suma a los dos sistemas anteriores, las Cajas de Empresa que agudiza la destrucción de los Seguros Sociales.
- 1947: Seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI), amplía la cobertura del Seguro de vejez de 1939 con la inclusión de la invalidez. Se proclama también en el mismo año, el Servicio de seguro de enfermedades profesionales.
- 1955: Se sustituye el SOVI por el seguro de vejez, invalidez y muerte.
- 1961: Se implanta el Seguro Nacional de Desempleo en beneficio de las personas trabajadoras por cuenta ajena que pierden su ocupación. El seguro no distingue si esta pérdida es por despido o por cese voluntario<sup>19</sup>.

## **2ª Etapa: Unificación de seguros, configuración normativa (1963 – 1978)**

- 1963: Surge la Ley de Bases de la Seguridad Social cuyo objetivo tenía que ver con la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación<sup>20</sup>.
- 1966 – 1977: Tenemos por un lado, la Ley General de la Seguridad Social de 1966 y por otro lado, la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la acción protectora de 1972 que intentan corregir los problemas financieros pero al mismo tiempo los agravan al incrementar la acción protectora<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> E. (2017, 11 diciembre). *Historia de la Seguridad Social: El inicio del Estado del Bienestar*. El Mundo del Seguro de Vida. <https://www.elmundodelsegurodevida.es/historia-seguridad-social>

<sup>19</sup> BOE.es - BOE-A-1961-14138. *Seguro Nacional de Desempleo*.(1961). Ley 62/1961, de 22 de julio, por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo (*disposición derogada*). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1961-14138>

<sup>20</sup> *Seguridad Social: Historia de la Seguridad Social*. (2019). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/HistoriaSeguridadSocial>

<sup>21</sup> *Seguridad Social: Historia de la Seguridad Social*. (2019). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/HistoriaSeguridadSocial>

### **3ª Etapa: Consolidación hacia el estado del bienestar (1978 – actualidad)**

- 1978: Antes de promulgarse la vigente Constitución de 1978, se aprueba el Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, que pondría fin a la larga trayectoria del Instituto Nacional de Previsión y a la más corta del Mutualismo Laboral<sup>22</sup>. Apareciendo al mismo tiempo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- 1986: Surge la Ley General de Sanidad por la cual se universaliza la asistencia sanitaria.
- 1990: Se aprueba la ley que garantiza las prestaciones no contributivas en la Seguridad Social.
- 1995: Se firmó el Pacto de Toledo a consecuencia de los cambios sociales de la década de los noventa con el apoyo de todas las fuerzas políticas y sociales que tuvieron como resultado importantes cambios, además establecieron una ruta para asegurar la estabilidad financiera y las prestaciones futuras de la Seguridad Social<sup>23</sup>.

Con todo, la Seguridad Social que es esencial para nuestro estado de bienestar surgió en un momento de necesidad y lleno de dificultades sociales para aportar “su granito de arena” y dotar de protección a todos los ciudadanos. A pesar de ello, también es necesario que este sistema siga evolucionando conforme a las necesidades que van surgiendo hoy en día adaptándose al nuevo momento económico y social.

#### **3.3 Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social**

El inicio de este contexto histórico se sitúa en la etapa de instauración de los seguros sociales (como hemos comentado anteriormente) desde los inicios del franquismo hasta 1963, año en el que se promulga la Ley de Bases de la Seguridad Social.

---

<sup>22</sup> Expansion.com. (2008, 14 febrero). *El Instituto Nacional de Previsión, origen de la Seguridad Social, cumple cien años - Expansión.com*. El Instituto Nacional de Previsión.

<https://www.expansion.com/2008/02/14/funcion-publica/e-administracion/1089669.html>

<sup>23</sup> E. (2017, 11 diciembre). *Historia de la Seguridad Social: El inicio del Estado del Bienestar*. El Mundo del Seguro de Vida. <https://www.elmundodelsegurodevida.es/historia-seguridad-social>

Durante la etapa franquista hubo una necesidad constante de garantizar prestaciones para todos los trabajadores (tanto para trabajadores por cuenta ajena, como para trabajadores autónomos), de ahí que en la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social tras estructurar el sistema de la Seguridad Social en un Régimen General y varios Regímenes Especiales, incluye expresamente como Régimen Especial, *“la Seguridad Social Agraria, que encuadrará a los trabajadores dedicados a las actividades agrícolas, forestales y pecuarias y a los empresarios de pequeñas explotaciones que cultiven, directa y personalmente, sus fincas”*, añadiendo que en la regulación de dicho Régimen *“se tenderá a la paridad de derechos y prestaciones con el régimen general”*<sup>24</sup>. Este fragmento nos transmite que los trabajadores agrarios y los empresarios de pequeñas explotaciones quedarán en igualdad de derechos y prestaciones con el Régimen General.

Con la aprobación del Texto Articulado primero de la Ley de Bases de la Seguridad Social (Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social), se hizo reserva de ley para la regulación del Régimen Especial de los trabajadores dedicados a las actividades agrícolas, forestales y pecuarias así como de los titulares de pequeñas explotaciones que las cultiven directa y personalmente, de ahí que el Régimen Especial acabara siendo regulado en la Ley 38/1966, de 31 de mayo<sup>25</sup>.

¿Fue la Ley 38/1966, de 31 de mayo suficiente para ofrecer una protección a los trabajadores agrarios?

Lo cierto es que no, sobre todo fue insuficiente para los trabajadores autónomos. Por ello se aprobaron varias normas para intentar ofrecer una solución a este colectivo: se aprobó la Ley

---

<sup>24</sup> Base 3. *Once* de la Ley 193/1963 sobre Bases de la SS <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-22667>: Tendrán también la consideración de regímenes especiales el de los trabajadores del mar, así como la Seguridad Social Agraria, que encuadrará a los trabajadores dedicados a las actividades agrícolas, forestales y pecuarias y a los empresarios de pequeñas explotaciones que cultiven, directa y personalmente, sus fincas. Se organizarán estos regímenes sobre la base de la solidaridad nacional, estableciéndose un adecuado sistema de compensación, al que contribuirá el Estado mediante las aportaciones que al efecto se determinen.

En la regulación de ambos regímenes se tenderá a la paridad de derechos y prestaciones con el régimen general. Al efecto, el Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, elevará al Gobierno, antes del 31 de diciembre de 1964, los correspondientes proyectos de ley que regulen ambos regímenes.

<sup>25</sup> Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (España). (1964). Tendencias y directrices de la gestión de la Seguridad Social según la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963. *Dialnet*. Pg. 238.



41/1970, de 22 de diciembre, por la que se perfeccionaba la acción protectora y se modificaba la financiación del Régimen Especial Agrario. Otro caso fue el de la Ley 20/1975, de 2 de mayo, por la que se perfeccionaba la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, tratando principalmente la asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad o accidente no laboral, pensiones de viudedad y de orfandad y otros beneficios sociales. Por último el Real Decreto 1135/1979, de 4 de mayo, recoge la acción protectora por jubilación, muerte y supervivencia de los trabajadores por cuenta propia a la de los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social<sup>26</sup>.

¿Qué ocurre con el Régimen Especial Agrario cuando se aprueba la Constitución en 1978?

Tras la aprobación de la Constitución en 1978, ponemos atención a su artículo 41 que dice: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*. Entendemos que lo más importante de este precepto tiene que ver con garantizar la mayor igualdad de coberturas entre todos los sectores, produciendo una serie de reformas en el Régimen Especial Agrario como fueron las de 1979 (RD que hemos mencionado anteriormente), la Ley 1/1980, de 4 de enero, sobre pensiones a viudas menores de 50 años de los trabajadores por cuenta propia o pensionistas del Régimen Especial Agrario, o el Real Decreto 3237/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece un subsidio de desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en sustitución del sistema de empleo comunitario<sup>27</sup>.

Cabe recalcar que el Régimen Especial Agrario incluía tanto a trabajadores por cuenta propia como a trabajadores por cuenta ajena, por lo que la lucha para lograr la unidad del sistema de la Seguridad Social debía realizarse por un lado, de la inclusión de los trabajadores

---

<sup>26</sup>Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (España). (1964). Tendencias y directrices de la gestión de la Seguridad Social según la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963. *Dialnet*. Pg. 238-239.

<sup>27</sup>Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (España). (1964). Tendencias y directrices de la gestión de la Seguridad Social según la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963. *Dialnet*. Pg. 239-240.



agrarios por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y por otro lado, de la inclusión de los trabajadores asalariados en el Régimen General.

Se llegará a alcanzar una mayor equivalencia en la segunda parte del trabajo, donde trataremos esta cuestión con más profundidad. Pero a modo de comentario, la integración se producirá con la separación del Régimen Especial Agrario en dos Sistemas Especiales que se incluirán dentro del Régimen General o del RETA en función de si se trata de trabajadores agrarios por cuenta ajena o propia.

### **3.4 Pacto de Toledo de abril de 1995**

#### *3.4.1 ¿Qué es el Pacto de Toledo?*

Antes de entrar a comentar el Pacto de Toledo, cabe ponernos en situación. Hemos comentado anteriormente la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 por la que se inició la Seguridad Social. Posteriormente, con la llegada de la Constitución Española en 1978, se recoge la idea de la Seguridad Social contributiva y se añade la posibilidad de conceder también prestaciones no contributivas las cuales se regulan con posterioridad a través de la Ley en 1990.

Pero ante la falta de lograr el objetivo hacia la unidad del sistema, entra en juego el Pacto de Toledo en 1995 donde los distintos partidos políticos intentan llegar a un consenso sobre la evolución del sistema de la Seguridad Social. Este pacto surge en un contexto social en el que hay una situación de crisis económica y una incertidumbre ante el futuro del sistema público de Seguridad Social.

El sistema de pensiones en España forma parte del estado de bienestar que busca proteger en todo momento a los trabajadores en edad de jubilación. Por ello, la razón de ser del Pacto de Toledo viene recogida en un documento que intenta salvaguardar este sistema instando una serie de reformas para garantizar el futuro del sistema de pensiones de la Seguridad Social.

### 3.4.2 Antecedentes del Pacto de Toledo

En el estudio de Cassillas (2018), el precedente más inmediato tiene que ver con los “Pactos de la Moncloa” en 1977. Nos encontramos con un contexto histórico en el que ocurre la muerte del dictador Francisco Franco en 1975, originando un malestar generalizado en España (aumento de la inflación, el número de parados, el déficit exterior, etc.). De ahí surgió la idea de reunión entre las principales formaciones políticas, así como, asociaciones empresariales y sindicatos más representativos (SMR) para establecer el camino hacia la democracia<sup>28</sup>.

¿Qué medidas importantes se acordaron?

Los Pactos de la Moncloa fueron mucho más extensos que el Pacto de Toledo dado que recogían un doble convenio: En primer lugar el llamado Acuerdo sobre el Programa de Saneamiento y Reforma de la Economía (“Pacto Económico”) y en segundo lugar, el llamado Acuerdo sobre el Programa de Actuación Jurídica y Política (“Pacto Político”) que fue adoptado a los pocos días<sup>29</sup>.

Respecto al acuerdo económico, se pretendía: hacer más progresivas las medidas fiscales proyectadas, mantener el poder adquisitivo de los salarios y aumentar los más bajos (como la mayor parte de las pensiones), luchar contra el paro recurriendo a la inversión pública, prestar atención a los problemas de la pequeña y mediana empresa y atender urgentemente los problemas de la agricultura, la pesca y otros sectores<sup>30</sup>. Había que recuperar la economía española a través de la declaración de varias medidas encaminadas a la subsanación y reestructuración del sistema público.

---

<sup>28</sup> García, Y. (2022, 9 mayo). *Qué fueron los Pactos de la Moncloa de 1977 y qué es lo que propone ahora el Gobierno*. Newtral. <https://www.newtral.es/pactos-moncloa-1977-pacto-nacional-reconstruccion-2020-espana/20200417/>

<sup>29</sup> Cassillas, I. G. (2018). El Pacto de Toledo: fundamento, precedentes, concepto, contenido y revisión parlamentaria. *Revista de las Cortes Generales*, (103). Pg. 405.

<sup>30</sup> Tamames, R. (2021). Los Pactos de la Moncloa y la constitución: un compromiso histórico. *Revista iberoamericana de autogestión y acción comunal*, 78-79(2021). Pg. 196.

Sin olvidarnos de mencionar el Sector Agrario que trataba de buscar soluciones encaminadas a resolver la falta de movilidad de la propiedad de la tierra, la falta de mecanismos específicos de financiación que impedían la evolución de las empresas agrarias, mejorar los altos ritmos de inflación por un sistema de explotación inadecuado, y resolver el problema de la erosión y desertificación de zonas rurales<sup>31</sup>.

Mientras que para el acuerdo político se acordaron modificar las restricciones de la libertad de prensa, se permite a la oposición el acceso a la información imprescindible para cumplir sus obligaciones parlamentarias, se aprueban derechos de reunión, asociación política y libertad de expresión mediante la propaganda (entra en juego el concepto de “derechos de autor” tipificados como delitos) y se reconoce la asistencia letrada a los detenidos entre otras medidas<sup>32</sup>.

Como conclusión, surge la duda de la relación que guardan los Pactos de la Moncloa con el Pacto de Toledo, y es que en 1994 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobaba una Proposición no de ley para crear una ponencia dentro de la Comisión de Presupuestos con el objetivo de establecer un sistema público accesible para todos los ciudadanos y así, poder recuperar el equilibrio financiero a través de diferentes medidas de ajuste que ayudasen a garantizar la viabilidad del sistema de pensiones.

Catorce meses después, ese mismo pleno aprobaba el texto que la Comisión había elaborado otorgándole el nombre de Pacto de Toledo.

---

<sup>31</sup> Jiménez, J. M. (2016). Antecedentes sociales y económicos de la Constitución de 1978: A propósito del 40 aniversario de la transición política. *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 4(2016). Pg. 26.

<sup>32</sup> García, Y. (2022, 9 mayo). *Qué fueron los Pactos de la Moncloa de 1977 y qué es lo que propone ahora el Gobierno*. Newtral. <https://www.newtral.es/pactos-moncloa-1977-pacto-nacional-reconstruccion-2020-espana/20200417/>

### 3.4.3 Versiones del Pacto de Toledo

Existen cuatro versiones del Pacto de Toledo ( la más reciente en 2020).

**Primera versión.** La primera versión fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el de 6 de abril de 1995. Se trata de un informe que analiza los problemas estructurales de la Seguridad Social y que recoge una serie de recomendaciones para velar por el futuro del sistema público. Tiene como componente esencial el que todas las fuerzas políticas debían atender a la protección y a la viabilidad futura para garantizar el progreso del modelo de pensiones<sup>33</sup>.

Esta versión es la más reducida y consta de quince recomendaciones resumidas en dos grandes bloques: Un primer bloque formado por recomendaciones encaminadas a proteger el sistema de pensiones de amenazas ocasionadas por la situación financiera. Estas recomendaciones relativas al primer bloque tienen que ver con: La equidad y el carácter contributivo del sistema, ampliando gradualmente el período de cálculo de la pensión (9); el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones (11); el reforzamiento del principio de solidaridad para la mejora de pensiones de viudedad y orfandad (12); y, la referencia del lugar que ocupan los sistemas complementarios de pensiones (14)<sup>34</sup>.

Mientras que el segundo bloque estaría integrado por recomendaciones orientadas a mantener la estabilidad futura del sistema de pensiones. Se encuentran las recomendaciones relativas a: La separación y aclaración de las fuentes de financiación (1); la constitución de un fondo de reservas (2); la mejora de las bases de cotización para que coincidiesen con los salarios reales (3); la simplificación e integración de regímenes especiales, así como la financiación de éstos (4 y 6); la mejora de mecanismos de recaudación y lucha contra la economía irregular, al igual que buscar la mejora de una mayor eficacia gestora y de lucha contra el fraude (5,7 y 13); la utilización de reducciones en las cotizaciones sociales como política de

---

<sup>33</sup> Irazusta, M., & Sierra, A. (1966, 2 junio). Las Recetas del Pacto de Toledo. *El mundo*.

<https://www.elmundo.es/sudinero/noticias/act-33-5.html>

<sup>34</sup> Cassillas, I. G. (2018). El Pacto de Toledo: fundamento, precedentes, concepto, contenido y revisión parlamentaria. *Revista de las Cortes Generales*, (103). Pg. 413-414.

empleo (8); y, la recomendación relativa a la edad de jubilación (jubilación flexible, +65) (10)<sup>35</sup>.

En resumidas cuentas, la primera versión del Pacto de Toledo nos quiere transmitir la idea de que se debían de elaborar una serie de propuestas para poder mantener en el tiempo los rasgos esenciales del Sistema de Protección Social además de garantizar y mejorar el futuro de dicho sistema adoptando las medidas que fuesen necesarias para su ajuste a las nuevas realidades.

Como cierre, la parte final de conclusiones incluye como última recomendación, el análisis y seguimiento de la evolución del sistema de pensiones (15).

Debido a esta última recomendación, se decide renovar el Pacto de Toledo por otros 5 años más (aprobado el 2 de octubre de 2003), viéndose la segunda versión de este pacto.

**Segunda versión.** En esta segunda versión (año 2003), el número de recomendaciones del Pacto de Toledo pasó de 15 a 23 dividido en tres bloques: El primero de ellos englobaba la actualización de las recomendaciones originarias del Pacto de Toledo de 1995 incluyendo una referencia a su grado de cumplimiento. Mientras que el segundo bloque con 5 recomendaciones adicionales, añadía nuevas formas de trabajo y desarrollo profesional además de mostrar preocupación por la integración laboral de la mujer, por los problemas de igualdad y conciliación de vida laboral y familiar, así como la necesidad de crear un sistema de protección social de personas dependientes, atendiendo a la discapacidad y a la incorporación de los inmigrantes al mercado de trabajo y sistema de protección social. Y en relación al tercer bloque, se incluye el sistema de pensiones en el marco de la Unión Europea (UE) relativos a los mecanismos comunitarios de coordinación, sostenibilidad financiera dentro del marco comunitario y a la movilidad de los trabajadores dentro de la UE<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Cassillas, I. G. (2018). El Pacto de Toledo: fundamento, precedentes, concepto, contenido y revisión parlamentaria. *Revista de las Cortes Generales*, (103). Pg. 413-414.

<sup>36</sup> Cassillas, I. G. (2018). El Pacto de Toledo: fundamento, precedentes, concepto, contenido y revisión parlamentaria. *Revista de las Cortes Generales*, (103). Pg. 414-415.

Se añade como recomendación final (de igual manera que en la recomendación quince de la versión primera) un cuarto bloque con el objetivo de hacer un seguimiento y evaluación futura de nuevas recomendaciones, así como de anticiparse a los nuevos cambios sociales, económicos y políticos para la aplicación del Pacto de Toledo.

**Tercera versión.** Esta versión fue aprobada por el Pleno Congreso de los Diputados el día 25 de enero de 2011. Consta de 21 recomendaciones, precedidas de una Consideración Preliminar y de una Recomendación Cero, relativa al mantenimiento y mejora del sistema público de pensiones, basado en el reparto y en la solidaridad<sup>37</sup>.

**Cuarta versión.** Se ha realizado esta última versión recientemente (2020) a consecuencia del déficit que arrastraba el sistema desde 2011. El texto cuenta con 22 recomendaciones y deja claro que no quiere realizar una transformación radical del sistema que supongan la ruptura de los principios en que se asienta el actual<sup>38</sup>. Se pretende que el sistema solo soporte las pensiones de jubilación, viudedad e incapacidad y el resto de los gastos los asuma el Estado con impuestos.

En cuanto a la edad de jubilación, se pretende prolongarla más allá de la edad ordinaria de jubilación (jubilación activa); por otro lado también se realizan mejoras en el colectivo de los autónomos intentando conseguir una cotización de acuerdo con sus ingresos (principio de equidad); y por último, mencionar el colectivo de mujeres y jóvenes que siguen presentando dificultades en pleno siglo veintiuno. Como vimos anteriormente, en la segunda versión del Pacto de Toledo ya se mencionaba a este grupo, pero es en esta última versión donde se proponen 5 recomendaciones adicionales (para la mujer) con la finalidad de introducirla en el mercado laboral y dotarla de beneficios propios (igualdad retributiva, pensiones mínimas suficientes, etc.). Y por primera vez, se incluye una recomendación específica sobre los

---

<sup>37</sup>El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 25 de enero de 2011 aprobó con el texto que se inserta a continuación, el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo.

[https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L9/CONG/BOCG/D/D\\_513.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/D/D_513.PDF)

<sup>38</sup>País, E. (2020, 19 noviembre). Las principales claves de la cuarta edición del Pacto de Toledo. *El País*.

<https://elpais.com/economia/2020-11-19/las-principales-claves-de-la-cuarta-edicion-del-pacto-de-toledo.html>

jóvenes para hacer ver de manera real las dificultades que presenta este colectivo para acceder a un empleo<sup>39</sup>.

Nos queda constancia de las sucesivas reformas que ha ido sufriendo el Pacto de Toledo con el objetivo de conseguir un sistema de pensiones digno para todos los ciudadanos. Pero, ¿qué ha pasado con las pensiones durante los últimos treinta años? La realidad es que haciendo cambios similares cada 5 años, solo conseguimos llegar al mismo punto de partida sin saber realmente si se ha llegado a alcanzar la sostenibilidad del sistema.

Se necesita más que un simple ajuste en las reformas, el Pacto de Toledo necesita reformarse a sí mismo para ser visto como un verdadero sistema de bienestar.

### **3.5 Hacia la desaparición del Régimen Agrario**

A modo de recapitulación, el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social nació a mediados de los años sesenta con el objetivo de garantizar una protección a los trabajadores del campo. Como vimos en el punto 3.1 cuando analizamos el contexto histórico de la época, queda claro imaginar que hablamos de un sector deprimido cuyas funciones eran rutinarias y que quedaban “atados” a los cambios meteorológicos del tiempo.

Cuando hablamos de agricultura, hacemos referencia a una actividad que depende mucho de este factor (el clima). Como experiencia propia y en relación a la floricultura, puedo decir que para conseguir un buen ciclo de cultivo la rosa debe recibir unas condiciones favorables y más bien exactas de humedad, temperatura, luz solar etc. Por el contrario, si éstas condiciones son desfavorables como bien puede ser una fuerte granizada, un viento intenso, una sequía o una plaga, puede repercutir decisivamente en los resultados de la producción. Además hemos podido comprobar que la incorporación de los trabajadores agrarios al sistema de la Seguridad Social supuso un sistema de cotizaciones y de acción protectora diferenciado y distante con respecto al establecido para otros colectivos. Notamos cómo la

---

<sup>39</sup> País, E. (2020, 19 noviembre). Las principales claves de la cuarta edición del Pacto de Toledo. *El País*. <https://elpais.com/economia/2020-11-19/las-principales-claves-de-la-cuarta-edicion-del-pacto-de-toledo.html>

tendencia a la unidad del sistema de la Seguridad Social se hizo cuesta arriba aún con la presente Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 que buscaba la manera de reducir las desigualdades entre Regímenes. Tanto es así, que las mejoras que se plantearon en la Ley de Bases no fueron las suficientes para conseguir esa desesperada unidad del sistema que tanto llevamos recalando. Surgió entonces el Pacto de Toledo añadiendo en su recomendación 6ª la simplificación e integración de este régimen especial en dos grandes Regímenes: uno para los trabajadores por cuenta ajena y otro para los trabajadores por cuenta propia.

Las disposiciones jurídicas mencionadas a lo largo de la primera parte nos ayudan a entender un objetivo en común: conseguir la unidad del sistema de la Seguridad Social integrando a los trabajadores del campo en su respectivo régimen, bien sean los trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General, para poder dotar a este colectivo de mejores prestaciones y cotizaciones.

Entendemos pues, que la regulación del Régimen Especial Agrario se ha quedado obsoleta ante los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos que derivó en importantes desajustes con respecto a la protección social de los trabajadores por cuenta ajena (siendo el más afectado) con bajas cotizaciones y escasas prestaciones que originaron una falta de incentivos para incrementar la productividad agraria y el desarrollo de nuevas iniciativas.

Veremos en la segunda parte del trabajo la integración de los trabajadores agrarios por cuenta ajena en el Régimen General, que supondrá cambios en las prestaciones y en las cotizaciones de este colectivo. Por primera vez, los trabajadores agrarios cotizarán por su salario real consiguiendo una igualdad efectiva con la del resto de trabajadores por cuenta ajena. De igual manera, se hablará de la integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el Régimen de Autónomos que se hará por medio de la creación de un Sistema Especial.



## SEGUNDA PARTE

### LA INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN EL RETA Y EN EL RGSS

Como hemos adelantado en el punto 3.5 y en relación a los trabajadores agrarios por cuenta propia, se firma el 20 de octubre de 2005 por el Gobierno y las organizaciones agrarias ASAJA, UPA y COAG el *Acuerdo Sobre Encuadramiento a la Seguridad Social de los Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia*, con el objetivo de simplificar la estructura de la Seguridad Social conforme a la recomendación 6ª del Pacto de Toledo<sup>40</sup>.

La reforma prevista afecta especialmente al encuadramiento y a la cotización de la Seguridad Social con la finalidad de mejorar las explotaciones agrarias para generar nuevas actividades donde puedan contratarse más trabajadores y generando con todo ello el suficiente nivel de cobertura de las prestaciones sociales.

Por tanto, la justificación que recibe esta reforma es por lo que ya hemos comentado anteriormente, porque no se adecua a la realidad actual arrastrando de manera continuada un malestar general en lo que respecta al colectivo agrario.

Pasando a los trabajadores agrarios por cuenta ajena, el 13 de julio de 2006 se firma el *Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social* por el Gobierno, CEOE, CEPYME, CCOO y UGT (objetivo programado para finales de 2009, pero que no se consiguió hasta el 1 de enero de 2012)<sup>41</sup>. Esta reforma tiene como objetivo fundamental establecer un periodo transitorio de evolución de las cotizaciones que permita garantizar el mantenimiento de la competitividad de las explotaciones agrarias<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Martínez, F. C., & Romero, B. G. (2008). La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. *Dialnet*, 94(2008). Pg. 208.

<sup>41</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 33-34.

<sup>42</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 34.

Así es, que para lograr la integración de los trabajadores agrarios en sus respectivos regímenes se ha tenido que sustituir el Régimen Especial Agrario por la creación de un Sistema Especial dentro del Régimen General, y de igual modo, para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Artículo 11 LGSS: *“Además de los sistemas especiales regulados en esta ley, en aquellos regímenes de la Seguridad Social en que así resulte necesario, podrán establecerse sistemas especiales exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes materias: encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación. En la regulación de tales sistemas informará el ministerio competente por razón de la actividad o condición de las personas en ellos incluidos”*.

#### **4.1 Ley 18/2007, de 4 de Julio**

Comenzamos en primer lugar por el análisis de la inclusión de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario (REA) en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

La ley 18/2007, de 4 de julio dictada en desarrollo del Acuerdo sobre encuadramiento y cotización de la Seguridad Social (SS) de los Trabajadores Agrarios por cuenta propia de 20 de octubre de 2005, regula la integración de los trabajadores por cuenta propia del REASS en el RETA con efectos del 1 de enero de 2008<sup>43</sup>. A partir de esta fecha todos los trabajadores por cuenta propia que desarrollen su actividad en el sector agrario quedarán incorporados al RETA siéndoles de aplicación la normativa que esté vigente en dicho régimen y sin perjuicio de la aplicación en su caso, de las peculiaridades establecidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios a que se refiere el artículo 2 de la Ley 18/2007, de 4 de julio<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> Martínez, F. C., & Romero, B. G. (2008). La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. *Dialnet*, 94(2008). Pg. 214.

<sup>44</sup> Véase el artículo 2 de la Ley 18/2007, de 4 de julio por la que se crea el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13025>

La finalidad de esta integración tiene que ver con la mejora de las prestaciones que reciben de la SS así como de modernizar sus explotaciones aumentando la productividad e incentivar la incorporación de jóvenes y mujeres. Respecto al primer objetivo, la pensión media del REASS es de 419.74 euros frente a los 644.98 euros de media del sistema<sup>45</sup>. Se aprecia una diferencia de 225.24 euros, lo que significa una gran mejoría y avance en sus contribuciones estableciéndose un período transitorio de ajuste en las bases de cotización hasta el 1 de enero de 2008. En cuanto al segundo objetivo en lo que se refiere a modernizar el sector agrario, se introduce una mayor flexibilidad para la contratación de trabajadores además de permitir a los agricultores diversificar las explotaciones agrarias (incluyendo otras actividades complementarias). Por último, se pretende incentivar la incorporación de mujeres y jóvenes en el sector agrario puesto que las mujeres representan solo el 30 por 100 del total de afiliados (solo el 18 por 100 son titulares de explotaciones agrarias), mientras tanto los hombres abarcan nada más y nada menos que el 82 por 100<sup>46</sup>.

Toda la información que se ha recopilado nos ayuda a entender que es de vital importancia actualizar los mecanismos de protección social de los agricultores con la finalidad de superar las dificultades existentes y poder hacer efectiva la integración de los trabajadores por cuenta propia en un solo régimen.

#### *4.1.a) Criterios de encuadramiento*

Los requisitos para estar incluido dentro del “Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios” a partir del 1 de enero de 2008 se encuentran en el *art. 2 de la Ley 17/2008, de 4 de julio*<sup>47</sup>:

---

<sup>45</sup> Martínez, F. C., & Romero, B. G. (2008). La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. *Dialnet*, 94(2008). Pg. 215.

<sup>46</sup> Martínez, F. C., & Romero, B. G. (2008). La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. *Dialnet*, 94(2008). Pg. 215.

<sup>47</sup> Véase el artículo 2 de la Ley 18/2007, de 4 de julio por la que se crea el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13025>

1. Se establece, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y con efectos desde 1 de enero de 2008, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de 18 años, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

b) Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75 por 100 del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación.

c) La realización de labores agrarias de forma personal y directa en tales explotaciones agrarias, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 546 en un año, computado en fecha a fecha.

Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el párrafo anterior se entienden aplicables por cada explotación agraria. En el caso de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, en alta todos ellos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos en el párrafo anterior un trabajador fijo más, o 273 jornales al año, en caso de trabajadores eventuales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

Para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y b) se podrá tomar en consideración la media simple de las rentas totales y de los rendimientos anuales netos de los seis ejercicios económicos inmediatamente anteriores a aquel en que se efectúe su comprobación.

2. A los efectos previstos en el punto 1 anterior, se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, y que constituye en sí misma unidad técnico-económica, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcera, cesionaria u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

A este respecto se entiende por actividad agraria el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

A efectos de esta Ley se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de la agricultora o agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también la actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

Asimismo, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario; también tendrán la consideración de actividades complementarias las actividades de transformación de los productos de su explotación y venta directa de los productos transformados, siempre y cuando no sea la primera especificada en el apartado anterior, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinemáticas y artesanales realizadas en su explotación.

3. La incorporación al sistema especial regulado en este artículo afectará, además de al titular de la explotación agraria, a su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.

4. Los interesados, en el momento de solicitar su incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberán presentar declaración justificativa de la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores para la inclusión en el mismo. La validez de dicha inclusión estará condicionada a la posterior comprobación por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de la concurrencia efectiva de los mencionados requisitos. La acreditación y posterior comprobación se efectuará en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

Haciendo una lectura completa de la ley, podemos sacar de modo esquemático los puntos más relevantes:

- El punto número 1 establece que para estar incluido dentro del Sistema Especial para los trabajadores agrarios por cuenta propia, estos deben de ser mayores de 18 años y ser titulares o bien, arrendatarios de la explotación agraria. Aquí entran dos casuísticas: por un lado, si se realizan actividades complementarias demostrar que el 50% de los ingresos provienen de actividades agrarias. Mientras que la segunda casuística nos dice que si la persona titular se dedica a realizar otras actividades complementarias (por ejemplo, si te dedicas a producir aceite), al menos un 25% de sus ingresos deben ser originados por la explotación agraria de manera directa. Y aquí viene el punto más importante, la ley hace hincapié en que se dedique a la actividad agraria tiempo efectivo de trabajo, es decir, que al menos la mitad de su tiempo de trabajo esté dedicado a labores agrarias.

¿Por qué es importante este primer punto? Entendemos que la ley impone esta serie de requisitos para comprobar que no estés dedicando más tiempo de trabajo a otras actividades que no sea a la explotación agraria. Por ejemplo; si se tiene una empresa de textil y se quiere acoger a este Sistema Especial, el titular deberá de demostrar que la mayor parte de su tiempo efectivo de trabajo está dedicado a la labor agraria y no al textil.

Además en su apartado b), impone que los rendimientos netos anuales obtenidos por cada titular (puede haber más de uno) no pueden superar el 75% del importe de la base máxima de cotización del Régimen General. Y aquí viene de nuevo otro de los puntos que hay que pararse a mencionar. Se le permite al titular (siempre que realice labores agrarias de manera personal y directa) contratar a dos trabajadores fijos o bien, contratar de manera

eventual siempre que los jornales no superen 546 días en un año. Ahora bien, si existen dos o más titulares de la explotación agraria (todos ellos de alta en Régimen de Autónomos) se añadirá un trabajador fijo más. En cambio, si se quieren hacer contratos eventuales, se añadirá 273 jornales al año por cada titular.

Es el caso de un padre y su hijo que son titulares de la explotación agraria, entre los dos podrán tener a tres trabajadores fijos o bien, si quieren contratar a trabajadores de manera eventual, no deberán de superar 819 jornales al año.

- Finalmente, la ley incluye en este sistema no solo al titular sino también a su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado (siempre que no sean asalariados) mayores de 18 años y se dediquen a la actividad agraria de forma personal y directa.

Se entiende en este apartado que la ley está hecha para pequeñas empresas familiares. En tiempos atrás, vimos que la agricultura era la principal fuente de economía del país, prácticamente el 80% de la población se dedicaba a este sector. Muchas familias se dedicaban a explotar la tierra y es por ello que vemos de manera real, una regulación que incluye al ámbito familiar en este Sistema Especial pudiendo disfrutar de los beneficios que brinda la ley.

#### *4.1.b) Acción protectora y aspectos relacionados con la cotización*

El *art. 3* de la Ley 18/2007 define las reglas en materia de cotización a la Seguridad Social:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, si el trabajador optara como base de cotización por la base mínima que corresponda en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será del 18,75 por 100.

Si en cambio, el trabajador optase por una base de cotización superior a la mínima señalada en el párrafo anterior, sobre la cuantía que exceda de esta última se aplicará el tipo de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para las contingencias de cobertura obligatoria.

b) Respecto de las contingencias de cobertura voluntaria, la cuota se determinará aplicando, sobre la cuantía completa de la base de cotización, los tipos vigentes en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para dichas contingencias.

La ley hace una diferencia entre contingencias de cobertura obligatoria y cobertura voluntaria. Prevé por tanto, que los trabajadores agrarios por cuenta propia incorporados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) tengan como cobertura voluntaria la relacionada con la incapacidad temporal (IT) y con las contingencias profesionales.

En materia de acción protectora, encontramos en la página de la Seguridad Social información relevante acerca del Sistema Especial de trabajadores agrarios por cuenta propia en cuanto a la cobertura de IT<sup>48</sup>:

- Si al solicitar su inclusión en este sistema especial ya estuvieran de alta en el RETA, teniendo cubierta obligatoriamente la prestación por IT, pueden renunciar a dicha cobertura en la respectiva solicitud, con efectos del día 1º del mes siguiente al de su presentación.
- Cuando los trabajadores, que no se hubieran acogido a la cobertura por IT, queden excluidos de este sistema especial, permaneciendo en alta en el RETA por la misma o distinta actividad, la cobertura de la prestación será obligatoria desde la fecha de efectos de la exclusión, salvo que se tuviera derecho a ella en virtud de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

A modo de conclusión desde el 01/01/2019, la acción protectora en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluye las mismas coberturas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. En este sentido, atendiendo al Real Decreto Ley 28/2018, de 22 de diciembre con efectos de 1 de enero de 2019<sup>49</sup>:

---

<sup>48</sup> Regímenes Especiales. Cobertura de la prestación por IT para los trabajadores agrarios por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10952/6109>

<sup>49</sup> Iberley. El valor de la confianza. (2020, 27 agosto). *Prestaciones para los trabajadores agrarios por cuenta propia*. Iberley, Información legal. <https://www.iberley.es/temas/prestaciones-trabajadores-agrarios-cuenta-propia-17071>



- La cotización por cese de actividad y contingencias profesionales (que hasta el momento tenían carácter voluntario en este sistema especial) se vuelven obligatorias.
- Se extiende a los trabajadores por cuenta propia agraria de los beneficios en la cotización de la tarifa plana de los trabajadores autónomos establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, creándose a tal efecto los nuevos artículos 31 bis y 32 bis.

#### **4.2 Ley 28/2011, de 22 de Septiembre**

La creación de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre tiene su fundamento en la integración de los trabajadores agrarios por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario al Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) creando un Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (al igual que se hizo con la integración de los trabajadores autónomos).

Este Sistema Especial Agrario para trabajadores por cuenta ajena agrarios (SEA) facilita su incorporación al Régimen General marcando un período transitorio que permita alcanzar dicha asimilación sin generar graves costes sociales para las empresas agrarias. Además, el SEA se regula actualmente en los artículos 250 a 261 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 31 de octubre) y cumple con la tan deseada unidad del sistema establecida desde la Base tercera de la Ley de Bases de Seguridad Social de 1963<sup>50</sup>.

La inclusión de los trabajadores por cuenta ajena en el RGSS afecta a todos los elementos estructurales definitorios del Sistema de Seguridad Social: campo de aplicación, actos de encuadramiento, cotización y acción protectora dispensada a los trabajadores agrarios, como

---

<sup>50</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 33.

se puede comprobar en los seis artículos, siete disposiciones adicionales, disposición transitoria, disposición derogatoria y seis disposiciones finales que la constituyen<sup>51</sup>.

Las particularidades en todas estas materias se recogen actualmente en la regulación que el nuevo TRLGSS de 2015 dedica al SEA, fundamentalmente en sus artículos 252 a 256, pero también en los artículos 286 a 289 en relación con la protección por desempleo de los trabajadores incluidos en este sistema especial<sup>52</sup>.

#### *4.2.a) Criterios de encuadramiento*

En lo que se refiere a materia de encuadramiento cabe mencionar el *art. 3* de la Ley 28/2011:

La afiliación y las altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores agrarios por cuenta ajena se tramitarán en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada. No obstante, si la jornada de trabajo finaliza antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse, antes de la finalización de esa jornada.

En lo que se refiere a la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores agrarios por cuenta ajena, la ley nos dice que quedarán regulados por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento general. En su artículo 32 expone que las altas de los trabajadores deberán de presentarse con carácter previo al inicio de la actividad, y las bajas y variaciones de datos en el plazo de tres días contados desde la

---

<sup>51</sup> Pérez, J. L. M., & Coronado, J. R. (2013). *Seguridad Social agraria : la reforma de su régimen jurídico en una sociedad de transformación*. Alianza Editorial. Pg. 25.

<sup>52</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 35.

finalización de la misma (teniendo en cuenta las peculiaridades del artículo 3 de la Ley 28/2011)<sup>53</sup>.

Cabe mencionar que a diferencia del Sistema Especial de Trabajadores Autónomos, el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena determina los periodos de actividad e inactividad en el trabajo agrario. Encontramos en la disposición adicional primera lo siguiente<sup>54</sup>:

1. Los trabajadores incluidos en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, se integren en el Régimen General de la Seguridad Social quedarán incorporados, asimismo, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, con las particularidades previstas en los apartados siguientes.

2. A efectos de permanecer incluidos en el Sistema Especial durante los períodos de inactividad en las labores agrarias, con el consiguiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores a que se refiere esta disposición no estarán obligados a cumplir el requisito establecido en el artículo 2.3 de la presente ley.

El *artículo 2.3* dice lo siguiente:

*“Para quedar incluido en el Sistema Especial durante los períodos de inactividad será requisito necesario que el trabajador haya realizado un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días”.*

3. La exclusión de tales trabajadores del Sistema Especial durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja en el Régimen General, cuando no haya sido expresamente solicitada por ellos, únicamente procederá en los supuestos siguientes:

---

<sup>53</sup> Véase el artículo 32 del RD 84/1996, de 26 de enero. Forma, lugar y plazo de las solicitudes de altas, bajas y variaciones de datos: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-4447>

<sup>54</sup> Véase la Disposición adicional primera. Condiciones de inclusión de los trabajadores procedentes del Régimen Especial Agrario en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15038>

a) En el supuesto de que el trabajador no realice ninguna jornada real, en los términos del artículo 2, durante un período superior a seis meses naturales consecutivos, contados desde el día siguiente a la última jornada realizada, la Tesorería General de la Seguridad Social acordará, de oficio, la baja en el Régimen General y la exclusión del Sistema Especial, con efectos a partir del día primero del séptimo mes siguiente a aquel en que se realizó la última jornada.

b) En los casos en que el trabajador no ingrese la cuota correspondiente a los períodos de inactividad, en los términos señalados en el artículo 2.5.b).2.º de esta ley: *“Por falta de abono de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad durante dos mensualidades consecutivas”*.

4. La reincorporación al Sistema Especial de estos trabajadores determinará su permanencia en el mismo en las condiciones establecidas en el apartado 2 de esta disposición adicional.

¿De qué beneficios está hablando esta Ley?

Analizando dicho precepto nos damos cuenta que ante la irregularidad y discontinuidad que presenta el trabajo agrario, el legislador ha permitido que el trabajador permanezca incluido en el SEA en los períodos de inactividad (a petición propia) mencionándose en el artículo 3 de la disposición adicional primera de la Ley 28/2011, la cual nos ayuda a entender la distinción entre períodos de actividad e inactividad<sup>55</sup>. Esta identifica como períodos de

---

<sup>55</sup> 1. Se establece, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el artículo 1.1 desde la fecha de inicio de su prestación de servicios, que coincidirá con la de su alta en el citado régimen.

2. La inclusión en dicho Sistema Especial determinará la obligación de cotizar, en los términos señalados en los artículos 4 y 5, tanto durante los períodos de actividad por la realización de labores agrarias como durante los períodos de inactividad en dichas labores, con el consiguiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social y con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales en él realizadas sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes.

actividad aquellos que se correspondan con “la realización de labores agrarias” a través de la consiguiente alta en el RGSS, mientras que para los periodos de inactividad se entenderán aquellos que dentro de un mes natural, el número de jornadas reales en él sea inferior al 76,67% de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes. Además indica que los trabajadores agrarios podrán acogerse a dicho Sistema Especial (durante los períodos de inactividad) si realizan un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días (no exigible a los trabajadores integrados en el SEA procedentes del REASS), computándose todas las jornadas reales efectuadas por el trabajador, incluidas las prestadas en un mismo día para distintos empresarios (surge una especie de situación asimilada al alta).

Se permite así que los trabajadores pueden cotizar al Régimen General y optar a las prestaciones desde una situación de inactividad. En el apartado número 4, párrafo 2º de la Ley 28/2011 “se asimilan legalmente a jornadas reales los días en que los trabajadores se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, procedentes de un período de actividad en este sistema especial; los períodos de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este sistema especial, así como los días en que aquellos se encuentren en alta en algún régimen de la Seguridad Social como consecuencia de programas de fomento de empleo agrario”.

---

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, no existirán períodos de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

3. Para quedar incluido en el Sistema Especial durante los períodos de inactividad será requisito necesario que el trabajador haya realizado un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días.

Una vez cumplido el requisito señalado en el párrafo anterior, los efectos de la cotización durante los períodos de inactividad tendrán lugar a partir del día primero del mes siguiente al del cese en la actividad agraria.

Nos queda claro que el trabajador debe de solicitar expresamente su inclusión en el SEA durante los períodos de inactividad, pues de no solicitar expresamente su inclusión en el trabajador quedará excluido del sistema sin obligación de cotizar y sin derecho a protección<sup>56</sup>.

Pasando a los períodos de inactividad, podemos ver su regulación en el artículo 2 apartado 5 de la Ley 28/2011 con la consiguiente baja en el Régimen General y extinción de la obligación de cotizar en el supuesto de que el trabajador no realice un mínimo de 30 jornadas de labores agrarias en un período continuado de 365 días y en los casos en que el trabajador no ingrese la cuota correspondiente a los periodos de inactividad. Además este apartado nos permite conocer las consecuencias por las que el trabajador puede quedar excluido del sistema especial; bien por petición del trabajador, o de oficio por la TGSS<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 44.

<sup>57</sup> 5. La exclusión del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja en el Régimen General, podrá producirse:

a) A solicitud del trabajador, en cuyo caso los efectos de la exclusión tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de aquélla ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando el trabajador no realice un mínimo de 30 jornadas de labores agrarias en un período continuado de 365 días, computados desde el siguiente a aquel en que finalice el período anterior.

Los efectos de la exclusión, en este supuesto, tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente al de la notificación de la resolución por la que se acuerde aquélla.

2.º Por falta de abono de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad durante dos mensualidades consecutivas.

Los efectos de la exclusión, en este supuesto, tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente a la segunda mensualidad no ingresada, salvo que el trabajador se encuentre, en esa fecha, en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, en cuyo caso tales efectos tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente a aquel en que finalice la percepción de la correspondiente prestación económica, de no haberse abonado antes las cuotas debidas.

La exclusión a que se refiere este apartado no impedirá que, en caso de nuevos períodos de actividad en las labores agrarias, los trabajadores queden incluidos en el Sistema Especial durante los días en que presten sus servicios, con las consiguientes altas y bajas en el Régimen General y la cotización que corresponda por tales períodos.

Finalmente, en su apartado 6° se contempla la posibilidad de reincorporación de los trabajadores agrarios por cuenta ajena en el sistema especial, tras su debida exclusión, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

6. De haberse procedido a la exclusión del Sistema Especial durante los períodos de inactividad por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, procederá la reincorporación en él cuando los trabajadores por cuenta ajena agrarios cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un mínimo de 30 jornadas reales dentro del período continuado de 365 días anteriores a la fecha de efectos del reinicio de la cotización por períodos de inactividad.

Este requisito no será exigible cuando el trabajador solicite su reincorporación en el Sistema Especial tras haber quedado excluido del mismo voluntariamente, con ocasión del desempeño de otra actividad que hubiera determinado su alta en cualquier régimen de la Seguridad Social o de encontrarse en una situación asimilada a la de alta que hubiera resultado computable para acceder a cualquiera de las prestaciones comprendidas en la acción protectora a que se refiere el artículo 6.2. Para ello, deberá presentarse la solicitud correspondiente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de efectos de la baja en la citada actividad o de la extinción de la situación asimilada antes señalada.

b) Estar al corriente en el ingreso de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad.

#### *4.2.b) Acción protectora y aspectos relacionados con la cotización*

Empezaremos comentado los aspectos relacionados en materia de cotización. Hemos visto que la ley distingue entre períodos de actividad e inactividad, lo cual hace que la cotización cambie dependiendo del período que se trate.

Antes de entrar en materia cabe dejar claro que la responsabilidad de ingreso de las cotizaciones tanto propias como del trabajador, corresponderá a los empresarios durante los períodos de actividad, y exclusivamente a los trabajadores durante los períodos de inactividad.

La cotización durante los períodos de actividad viene recogida en el *art. 4* apartado primero, de la Ley 28/2011 pudiendo ajustarse el empresario a dos modalidades, bien a bases mensuales o a bases diarias:

a) Durante los períodos de actividad se aplicarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La cotización podrá efectuarse, a opción del empresario, por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales. De no ejercitarse expresamente dicha opción por el empresario, se entenderá que el mismo ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.

La modalidad de cotización por bases mensuales resultará obligatoria para los trabajadores agrarios por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre ellos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.

2.<sup>a</sup> Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de los trabajadores por cuenta ajena agrarios se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Cuando la cotización se efectúe por bases diarias, lo establecido en el párrafo anterior se entenderá referido a cada jornada real realizada, sin que pueda ser inferior a la base mínima diaria de cotización que se establezca legalmente.

3.<sup>a</sup> Los tipos de cotización aplicables durante los periodos de actividad serán los siguientes:

Para la cotización por contingencias comunes, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empresario y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

No obstante lo anterior, la cotización a cargo del empresario será objeto de minoración mediante las reducciones y procedimientos previstos en la disposición adicional segunda, de forma que el tipo efectivo no resulte superior al 15,50 por ciento.



Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empresario.

Esta disposición añade también en su apartado 2 los tipos de cotización por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, FOGASA y Formación Profesional) en los que efectúa para el desempleo los tipos de cotización vigentes en cada ejercicio con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado; para el FOGASA el 0,10% a cargo exclusivo del empresario y para la Formación Profesional el 0,18%, siendo el 0,15 a cargo del empresario y el 0,03% a cargo del trabajador.

En su apartado 4, establece particularidades en materia de cotización durante la incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad dependiendo de la modalidad de contratación de los trabajadores: el empresario deberá ingresar únicamente las aportaciones a su cargo, mientras que las aportaciones a cargo del trabajador serán ingresadas por la entidad que efectúe el pago directo de las prestaciones correspondientes a las situaciones indicadas (*art. 5, Responsabilidad en el ingreso de las cotizaciones correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena agrarios*)<sup>58</sup>. Respecto a los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización se efectuará con arreglo a las normas generales del Régimen General (con reducciones en la aportación empresarial): en la cotización por contingencias comunes una reducción en el año 2012 de 13,20 puntos porcentuales de la base de cotización que se incrementará anualmente en 0,45 puntos porcentuales durante el periodo

---

<sup>58</sup> 1. Durante los períodos de actividad, el empresario será el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar, debiendo ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores, así como comunicar las jornadas reales realizadas por aquéllos en el plazo que reglamentariamente se determine.

A tales efectos, el empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

Durante estos períodos, la liquidación e ingreso de las cuotas por contingencias profesionales correrá a cargo exclusivo del empresario.

2013-2021, en 0,24 puntos porcentuales durante el periodo 2022-2026 y en 0,48 puntos porcentuales durante el periodo 2027-2031, alcanzándose en 2031 una reducción de 20,85 puntos porcentuales, con arreglo a una escala que especifica la ley<sup>59</sup>.

Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo (*art. 4 apartado 2º b) y c)*), resultará de aplicación lo previsto para los trabajadores con contrato indefinido en cuanto a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas. Respecto de los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Para terminar, la cotización en los periodos de inactividad viene recogida en el *art. 4 apartado primero, b)*:

b) Durante los períodos de inactividad, la cotización tendrá carácter mensual y correrá a cargo exclusivo del trabajador, calculándose mediante la fórmula que se determine en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La base de cotización aplicable será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

Como veníamos diciendo es el propio trabajador el que tiene la obligación de cotizar en periodos de inactividad (*art. 5, Responsabilidad en el ingreso de las cotizaciones correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena agrarios*)<sup>60</sup>, así como de efectuar el

---

<sup>59</sup> Véase la escala de cotización por contingencias comunes (artículo 4. Particularidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios): <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15038>

<sup>60</sup> 2. Durante los períodos de inactividad, será el propio trabajador el responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y del ingreso de las cuotas correspondientes.

ingreso de las correspondientes cuotas. La cotización tendrá carácter mensual si bien, cuando el trabajador no figure en alta en el SEA durante un mes natural completo, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes<sup>61</sup>.

Por consiguiente, pasamos a hablar sobre las particularidades que presenta la acción protectora de los trabajadores por cuenta ajena agrarios recogidas en el *art. 6* de la Ley 28/2011.

Para que los trabajadores tengan derecho a las prestaciones de la Seguridad Social es necesario que se encuentren al corriente en el pago de las cotizaciones correspondientes a los períodos de inactividad (de cuyo ingreso son responsables).

Ahora bien, si los trabajadores no son responsables del pago de sus cotizaciones la Entidad Gestora podrá emitir la invitación al pago (prevista en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970), indicando lo siguiente<sup>62</sup>: *"si cubierto el período mínimo de cotización preciso para tener derecho a la prestación de que se trate se solicitara ésta y la persona incluida en el campo de aplicación de este régimen especial no estuviera al corriente en el pago de las restantes cuotas exigibles en la fecha en que se entienda causada la prestación, la Entidad gestora invitará al interesado para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la invitación ingrese las cuotas debidas. Si el interesado, atendiendo la invitación, ingresase las cuotas adecuadas dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se le considerará al corriente en las mismas a efectos de la prestación solicitada"*.

---

3. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, el empresario deberá ingresar únicamente las aportaciones a su cargo, de conformidad con lo indicado en el artículo 4.4.

Las aportaciones a cargo del trabajador serán ingresadas por la entidad que efectúe el pago directo de las prestaciones correspondientes a las situaciones indicadas.

<sup>61</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 49.

<sup>62</sup> Véase el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-1000>

Pero, ¿sigue siendo esto exigible para el Sistema Especial Agrario tras su integración en el RETA? Entendemos que sí puesto que en la Ley 52/2003 en su artículo 20 dice: *“En el caso de trabajadores que sean responsables del ingreso de cotizaciones, para el reconocimiento de las correspondientes prestaciones económicas de la Seguridad Social será necesario que el causante se encuentre al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, aunque la correspondiente prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena”*.

*“A tales efectos, será de aplicación el mecanismo de invitación al pago previsto en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cualquiera que sea el Régimen de Seguridad Social en que el interesado estuviese incorporado, en el momento de acceder a la prestación o en el que se cause ésta”*.

Como esta cuestión puede parecer que queda un poco en el aire, varias sentencias del Tribunal Supremo se han puesto de acuerdo con que debe de hacerse efectivo el procedimiento de invitación al pago a aquellos supuestos en los que el hecho causante hubiera tenido lugar antes de la norma que los unificaba. De lo contrario se estaría vulnerando el derecho fundamental a la igualdad al estar dando un trato diferenciado a los afiliados al RETA con respecto a los demás regímenes en esta cuestión<sup>63</sup>.

Si seguimos avanzando dentro del *art. 6* de la ley 28/2011 encontramos en su apartado segundo aspectos relacionados con los períodos de inactividad. La acción protectora del Sistema Especial *“comprenderá las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación”*.

La precisión que podemos hacer respecto a este artículo es que habla de incapacidad permanente y no temporal, siendo esta posible en los períodos de actividad, de modo que el subsidio sólo procede si el día en que el trabajador es dado de baja médica está trabajando

---

<sup>63</sup> A. (2020, 6 junio). *La invitación al pago para estar al corriente en las cotizaciones*. ayudalaboral.net. <https://www.ayudalaboral.net/principal-inicio/cotizaciones-seguridad-social/117-cotizaciones/4327-la-invitation-al-pago-para-estar-al-corriente-en-las-cotizaciones>

por cuenta ajena. Tampoco se accederá en períodos de inactividad a otras prestaciones que guardan relación directa con el trabajo desempeñado, como el riesgo durante el embarazo, el riesgo durante la lactancia natural, o las prestaciones derivadas de contingencias profesionales<sup>64</sup>.

La contingencia de desempleo está silenciada en el artículo 256.3 TRLGSS, este mismo precepto dispone en su número 8 que “Respecto a la protección por desempleo, resultará de aplicación lo establecido en el título III con las particularidades previstas en la sección 1.a del capítulo V de dicho título”<sup>65</sup>.

Concluir este apartado con las particularidades en materia de incapacidad temporal presentes el *art. 6* apartados 4 y 5:

4. Durante la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común y en los términos reglamentariamente establecidos, la cuantía de la base reguladora del subsidio no podrá ser superior al promedio mensual de la base de cotización correspondiente a los días efectivamente trabajados durante los últimos 12 meses anteriores a la baja médica.

5. La prestación económica por incapacidad temporal causada por los trabajadores incluidos en el Sistema Especial será abonada directamente por la entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado de la misma, a excepción de los supuestos en que aquéllos estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y pasen a la situación de incapacidad temporal, a que se refiere el artículo 222.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Queda claro que durante las situaciones de inactividad no se tiene derecho a protección por incapacidad temporal.

---

<sup>64</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 52.

<sup>65</sup> Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 53.

### 4.3 Aspectos positivos de la integración con respecto al Régimen Especial Agrario

Para plasmar de manera clara y concisa las circunstancias que ha tenido la integración de los trabajadores agrarios en sus respectivos regímenes, haré dos columnas a modo de esquema señalando su evolución y las mejoras que ha conllevado con respecto al Régimen Especial Agrario (REA). Por un lado la comparación de los trabajadores por cuenta propia con respecto al REA y por otro lado, la de los trabajadores agrarios por cuenta ajena.

Aspectos positivos de la integración de los trabajadores por cuenta propia en el Sistema Especial de Trabajadores Autónomos (SETA)	Aspectos negativos que presentaba el Régimen Especial Agrario (REA)
<p>En primer lugar la Ley 18/2007 nos marca los requisitos para estar incluido en el SETA (marcados en su artículo 2) definiendo los conceptos de “explotación agraria” y “actividades complementarias”.</p>	<p>El primer aspecto positivo de la integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el SETA supone un gran avance porque en el artículo 8 del Reglamento del REA hablaba de “labores agrarias” que debían de proceder directamente de la obtención directa de frutos y productos agrícolas, forestales o pecuarios. Con lo que al exigir ese carácter tan estricto, quedaban excluidas del REA las actividades que teniendo que ver con una explotación agraria, eran de carácter complementario de un proceso industrial o fabril<sup>66</sup>.</p>
<p>En segundo lugar, la presente Ley dice que el titular o titulares deben dedicar la mitad del tiempo de trabajo a labores agrarias</p>	<p>En cambio, en el REA se requería de la habitualidad y medio fundamental de vida para su inclusión en el régimen. Con lo que</p>

<sup>66</sup> Artículo 8.º Labores agrarias (Decreto 3772/1972):

1. Se considerarán labores agrarias a los efectos de este Régimen Especial las que persigan la obtención directa de los frutos y productos agrícolas, forestales o pecuarios.

<p>(teniendo que demostrar que al menos un 50% de su renta total proviene de labores agrarias, siempre que un 25% de dicha renta proceda directamente de actividades agrarias realizadas en su explotación).</p>	<p>la nueva definición incluida en el SETA concreta de manera más precisa y clara el tiempo y la rentabilidad que debe dedicarle el agricultor<sup>67</sup>.</p>
<p>En tercer lugar, vimos también que la Ley marca como requisito que los rendimientos netos anuales, obtenidos de la explotación agraria, no superen el 75% del importe anual de la base máxima de cotización establecida en el Régimen General.</p>	<p>Ocurría antes en el REA que para estar incluido dentro del campo de aplicación la explotación agraria debía de ser “pequeña” teniendo un líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria no superior a al límite que se fije por el Ministerio de Trabajo<sup>68</sup>.</p> <p>Mientras que con la nueva inclusión al SETA, cualquier explotación agrícola podrá estar incluida siempre que los rendimientos</p>

<sup>67</sup> Artículo 2.º Norma general (Decreto 3772/1972):

1. Quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social todos los trabajadores españoles, cualquiera que sea su sexo y estado civil, que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias, dentro del territorio nacional, siempre que estén incluidos en alguno de los artículos siguientes.

<sup>68</sup> Artículo 5.º Trabajadores por cuenta propia (Decreto 3772/1972):

Quedarán comprendidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta propia que, además de las condiciones exigidas en el artículo segundo de este Reglamento, reúnan las siguientes:

1.ª Que sean mayores de dieciocho años.

2.ª Que sean titulares de pequeñas explotaciones agrarias, entendiéndose por tales aquellas cuyo líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria no sea superior al límite que se fije por el Ministerio de Trabajo.

A estos efectos se tendrán en cuenta todas las fincas que cultive cada titular de explotación agraria, sea o no propietario de las mismas.

La elevación del líquido imponible sobre el límite señalado no tendrá efectos excluyentes cuando se origine únicamente por mejoras de cultivo de la propia explotación agraria.

	netos anuales no superen el tope establecido.
En cuarto lugar, se incluye como requisito para entrar dentro del SETA que el titular o titulares de la explotación realicen las labores agrarias de manera personal y directa, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que se trate de dos trabajadores fijos o de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, el número de jornales no debe superar los 546 en un año. Este número puede ser mayor si en vez de un titular, se convierten en dos o más.	El REA imponía a quienes trabajarán por cuenta propia no ocupar a ningún trabajador fijo ni a eventuales a los que se haya satisfecho un número de jornales totales que supere anualmente el número de los que percibiría un trabajador fijo <sup>69</sup> .
En quinto lugar, la Ley incluye contingencias de cobertura voluntaria (incapacidad temporal y contingencias profesionales).	En cambio para el REA siempre ha sido obligatoria la cobertura de los riesgos profesionales y las contingencias de accidente de trabajo <sup>70</sup> .

<sup>69</sup> Artículo 5.º Trabajadores por cuenta propia (Decreto 3772/1972):

3.ª Que realicen la actividad agraria en forma personal y directa en estas explotaciones, aun cuando se agrupen permanentemente con otros titulares para la ejecución de labores en común u ocupen también trabajadores por cuenta ajena, sin que ninguno de éstos tenga carácter de fijo y sin que el número de jornales totales satisfechos a los eventuales supere anualmente el número de los que percibiría un trabajador fijo.

<sup>70</sup> Artículo 20. Sujetos obligados (Decreto 3772/1972):

La formalización de la adecuada y suficiente cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será obligada para:

a) El empresario, en lo que se refiere a los trabajadores por cuenta ajena que emplee, lo mismo si reúnen las condiciones que se establecen en el capítulo II de este Reglamento, para estar comprendidos, como tales trabajadores por cuenta ajena, en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, como en el caso de que sin reunir esas condiciones presten de hecho servicio como trabajadores por cuenta ajena en labores agropecuarias.



Aspectos positivos de la integración de los Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SEA)	Aspectos negativos que presentaba el Régimen Especial Agrario (REA)
Encontramos el primer aspecto positivo definido en el artículo 1 de la Ley 28/2011 en la cual mantiene el ámbito de aplicación del REA, con la exclusión de que se requiera la “habitualidad y medio fundamental de vida” para quedar integrado en el régimen.	Como hemos comentado anteriormente, en el caso de los trabajadores por cuenta propia a los que también se les requería este aspecto de “habitualidad y medio fundamental de vida”, vemos que en el SEA queda excluido dicho requisito <sup>71</sup> .
Como hemos dicho, se elimina el requisito de habitualidad y medio fundamental de vida en la realización de actividades agrarias, al igual que la obligación de inscribirse en el censo agrario.	Se obligaba a todos los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del REA a inscribirse en el censo agrario <sup>72</sup> .
En cuanto a la cotización la Ley 28/2011 nos dice en su artículo 4 que la cotización correspondiente a los trabajadores agrarios	En cambio, en el REA la cotización se realizaba a jornadas teóricas trabajadas

<sup>71</sup> Artículo 1 (Ley 28/2011) Integración en el Régimen General de la Seguridad Social del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

1. Quedan integrados en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena que figuren incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

Asimismo, quedarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena que, en lo sucesivo, realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. A los empresarios y trabajadores señalados en el apartado anterior les será de aplicación la normativa vigente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente ley.

<sup>72</sup> Artículo 11. Disposición general. (Decreto 3772/1972):

1. La inscripción de los trabajadores en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social será obligatoria para todos los incluidos en su campo de aplicación.

<p>por cuenta ajena podrá efectuarse a opción del empresario, por bases diarias en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales.</p>	<p>sobre unas bases tarifadas aprobadas por el Gobierno y no sobre salarios reales<sup>73</sup>.</p>
<p>El SEA distingue entre cotización durante los períodos de actividad y en períodos de inactividad (artículo 4 de la presente ley).</p>	<p>No existe dicha distinción entre los períodos de actividad e inactividad en el REA.</p>
<p>El trabajador incluido en el SEA está dotado de los beneficios que le aporta el Régimen General, y esto es acceder a todas las modalidades de jubilación (incluida la anticipada).</p>	<p>Los trabajadores del REA no tenían posibilidad para acceder a todas las modalidades de jubilación.</p>



<sup>73</sup> Artículo 31. Determinación de la cotización. (Decreto 3772/1972):

1. Las cuotas mensuales de cotización de los trabajadores de calcularán aplicando la fracción a su cargo del tipo de cotización sobre las bases tarifadas que, de acuerdo con las categorías profesionales, se aprueben por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical.



## 5. Conclusiones y resultados

Una vez concluida la exposición de los hechos analizados en base a las fuentes consultadas y de acuerdo con la metodología señalada en nuestra introducción podemos realizar las siguientes conclusiones, a saber:

- Creación del Régimen Especial Agrario para salvar la economía rural y el decaimiento social en los años sesenta.

Como vimos a lo largo de toda la información expuesta en este trabajo, fueron muchos de los factores los que ocasionaron un decaimiento y empobrecimiento del campo español; la repercusión del factor climatológico en la agricultura, el mal reparto de las tierras (abundante predominio de latifundios y minifundios), la falta de dimensión de las explotaciones agrarias, la falta de movimientos sindicales, la insuficiente capitalización, etc. Han sido estas circunstancias las que nos han ayudado a entender la urgente necesidad que había de crear el Régimen Especial Agrario.

La existencia del Régimen Especial Agrario podemos decir que viene dada por un lado, de la debilidad económica que sufrían los agricultores en aquel entonces, cuyas rentas y niveles de vida eran muy diferentes a los de otros sectores (industria y servicios). Y de otro lado, por la falta de reivindicación social (organizaciones sindicales) que ocasionó una menor protección en materia de prevención de riesgos laborales y que hizo que no se tomara tan en cuenta este sector.

- La Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social como primera representación de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

Esta necesidad viene reiterándose desde la etapa franquista, de ahí que en la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social tras estructurar el sistema de la Seguridad Social en un Régimen General y varios Regímenes Especiales, introdujo expresamente como Régimen Especial a los trabajadores dedicados a actividades agrícolas, forestales y pecuarias, así como a los empresarios que cultiven de manera personal y directa sus fincas.

Por primera vez se observa una iniciativa real de querer dotar a los trabajadores agrarios de una mayor protección. Pero no será en este punto donde se consiga la unidad del sistema de la Seguridad Social puesto que el Régimen Especial Agrario seguía incluyendo a los trabajadores agrarios por cuenta propia y a los trabajadores agrarios por cuenta ajena en un mismo régimen.

- La creación del Pacto de Toledo de 1995 como medio de evolución del sistema de Seguridad Social.

Ante las necesidades sociales, económicas y políticas que se van gestando, surge la necesidad de velar por la evolución del sistema de la Seguridad Social con la consecuencia de que todos los partidos políticos intentan llegar a un consenso.

Un primer paso hacia la estructuración del Sistema de la Seguridad Social fueron los Pactos de la Moncloa en 1977 recogiendo un doble convenio: En primer lugar el llamado Acuerdo sobre el Programa de Saneamiento y Reforma de la Economía (“Pacto Económico”) y en segundo lugar, el llamado Acuerdo sobre el Programa de Actuación Jurídica y Política (“Pacto Político”).

Así es que con el objetivo de establecer un sistema público accesible para todos los ciudadanos y así poder recuperar el equilibrio financiero a través de diferentes medidas de ajuste que ayudasen a garantizar la viabilidad del sistema de pensiones, la Comisión de Presupuestos creó el Pacto de Toledo en 1995 compuesta de cuatro versiones (siendo la última la más reciente en 2020) dedicadas a conseguir un sistema de pensiones digno para todos los ciudadanos.

- La desaparición del Régimen Especial Agrario por su falta de adaptación ante los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos.

La regulación del Régimen Especial Agrario se ha ido quedando obsoleta ante los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos que derivó en importantes desajustes con respecto a la protección social de los trabajadores por cuenta ajena (siendo el más afectado)

con bajas cotizaciones y escasas prestaciones, las cuales originaron una falta de incentivos para incrementar la productividad agraria y el desarrollo de nuevas iniciativas.

Se puede ver como las disposiciones jurídicas mencionadas a lo largo de la primera parte, nos ayudaron a entender un objetivo en común: conseguir la unidad del sistema de la Seguridad Social integrando a los trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y a los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General, para poder dotar a este colectivo de mejores prestaciones y cotizaciones.

- El proceso hacía la unidad del sistema por medio de la integración del Régimen Especial Agrario en el Régimen General y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se ha repetido a lo largo de toda esta revisión bibliográfica que el objetivo principal de la Seguridad Social tiene que ver con conseguir la unidad del sistema integrando a los trabajadores agrarios en dos únicos regímenes, bien sea en el Régimen General o bien en otro Régimen Especial (en concreto, en un renovado Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Los sucesos que se han ido gestando para llegar a la deseada unidad del sistema han tenido que ver en primer lugar, con la aparición de la Ley 18/2007, de 4 de julio teniendo como finalidad la integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos conformando dentro de este, un Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia (SETA). Esta ley ha conseguido mejorar de las prestaciones que reciben de la Seguridad Social, así como modernizar sus explotaciones y aumentar la productividad e incentivar la incorporación de jóvenes y mujeres.

Y en segundo lugar, aparece la Ley 28/2011, de 22 de septiembre para dar paso a la integración de los trabajadores agrarios por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario al Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) creando un Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (al igual que se hizo con la integración de los trabajadores autónomos). Esta ley afecta a todos los elementos estructurales definitorios del Sistema de Seguridad Social para dotar a estos trabajadores de mejores prestaciones.

- Mejoras en los actos de encuadramiento para dotar a los trabajadores agrarios de medidas adecuadas que se adapten a sus necesidades reales.

En referencia a los trabajadores agrarios autónomos incluidos en un Sistema Especial dentro del RETA, incluye en su artículo 2 los requisitos de encuadramiento. En primer lugar se ha visto como la presente ley define los conceptos de “explotación agraria” y “actividades complementarias” pudiendo incorporar a muchos más trabajadores que en el antiguo sistema del REA puesto que definía “labores agrarias” a aquellas procedentes directamente de la obtención directa de frutos y productos agrícolas, forestales o pecuarios. Esto suponía la exclusión de muchos autónomos por dedicarse a actividades que no fuesen directamente relacionadas con lo que decía el REA.

Por otro lado se han incluido mejoras referidas a: que el titular o titulares tienen que demostrar que al menos un 50% de su renta total proviene de labores agrarias, siempre que un 25% de dicha renta proceda directamente de actividades agrarias realizadas en su explotación. En cambio en el REA se requería “la habitualidad y medio fundamental de vida” para desempeñar las funciones agrícolas. Otra mejora tiene que ver con que los rendimientos netos anuales, obtenidos de la explotación agraria, no superen el 75% del importe anual de la base máxima de cotización establecida en el Régimen General ya que en el REA esto era diferente puesto que los trabajadores agrarios autónomos debían de tener un líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria no superior a al límite que se fije por el Ministerio de Trabajo. Añadir también que el Sistema Especial incluye la posibilidad de aumentar los trabajadores fijos en función del número de titulares que haya, mientras que el REA no permitía la inclusión de ninguno. Finalmente como última mejora, se incluyen contingencias de cobertura voluntaria que anteriormente en el REA venían siendo de carácter obligatorio.

Pasando a los trabajadores por cuenta ajena incluidos también en un Sistema Especial dentro del Régimen General, presentan las siguientes mejoras en materia de encuadramiento: en primer lugar sigue manteniendo el campo de aplicación del REA pero con la exclusión de que se requiera la “habitualidad y medio fundamental de vida” para quedar integrado en el régimen. Y en segundo lugar, otra de las mejoras tiene que ver con la eliminación de la inscripción en el censo agrario que deja de ser obligatoria en el Sistema Especial Agrario.

- Mejoras en materia de cotización y acción protectora de la Seguridad Social con la finalidad de proporcionales unas mejores prestaciones en comparación con el Antiguo Régimen Especial Agrario.

El *Art. 3* de la Ley 18/2007 define las reglas en materia de cotización a la Seguridad Social que deben llevar a cabo por los trabajadores agrarios autónomos. Mientras que en materia de acción protectora, se ha visto que la ley prevé que tengan como cobertura voluntaria la relacionada con la incapacidad temporal (IT) y con las contingencias profesionales (como hemos comentado anteriormente a modo de conclusión).

A modo de conclusión desde el 01/01/2019, la acción protectora en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluye las mismas coberturas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Concluimos con los trabajadores agrarios por cuenta ajena, donde la cotización se divide en periodos de actividad e inactividad (la cotización corre a cargo del propio trabajador) recogidos en el *art. 4* de la Ley 28/2011. Y en cuanto a la acción protectora, esta se recoge en el *art. 6*, el trabajador incluido en el SEA está dotado de los beneficios que le aporta el Régimen General, y esto es acceder a todas las modalidades de jubilación (incluida la anticipada). En el REA los trabajadores no podían permitirse acceder a todas las modalidades de jubilación ni tampoco existía la distinción entre los períodos de actividad e inactividad previstos en la presente ley.

Como comentario final me gustaría añadir que se ha visto claramente como después de todo este transcurso de sucesos históricos, los trabajadores agrarios han sido escuchados y dotados de peculiaridades y mejoras en materia de encuadramiento, afiliación y formas de cotización. Pero es cierto que el sistema de la Seguridad Social sigue presentando diferencias de trato que originan brechas prestacionales. Con el avance constante que experimenta la sociedad, el sistema público debería de ser dinámico y estar en constante cambio para de algún modo poder añadir nuevos modelos de familia (más allá de los tradicionales), dignificar el cuidado de menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave, etc.



## 6. Bibliografía

- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (España). (1964). Tendencias y directrices de la gestión de la Seguridad Social según la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963. *Dialnet*. Pg. 238-239.
- Cassillas, I. G. (2018). El Pacto de Toledo: fundamento, precedentes, concepto, contenido y revisión parlamentaria. *Revista de las Cortes Generales*, (103). Pg. 413-414.
- Cortina, M. S. (2006). *La España liberal, 1868–1917*. Síntesis. Pg. 326.
- Jiménez, J. M. (2016). Antecedentes sociales y económicos de la Constitución de 1978: A propósito del 40 aniversario de la transición política. *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 4(2016). Pg. 26.
- Martínez, F. C., & Hierro, F. J. H. (2005). *Relaciones laborales y seguridad social agraria*. Ediciones Laborum. Pg. 97-102.
- Martínez, F. C., & Romero, B. G. (2008). La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. *Dialnet*, 94(2008). Pg. 204-229.
- Martínez, F. C. (2017). El sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios: un sistema especial «atípico» dentro del régimen general de la seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 12. Pg. 33-34.
- Pérez, J. L. M., & Coronado, J. R. (2013). *Seguridad Social agraria : La reforma de su régimen jurídico en una sociedad de transformación*. Alianza Editorial. Pg. 14.
- Ruiz-Berdún, D., & Gomis Blanco, A. (2014). La matrona y el Seguro de Maternidad durante la Segunda República (1931–1936). *Matronas Profesión*, 15(3). Pg. 77. <https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/01/original-historico-la-matrona-y-el-seguro-de-maternidad.pdf>
- Tamames, R.(2000): “Estructuras y Políticas Agrarias”, en *Estructura Económica de España*, Alianza Editorial. Pg. 109.
- Viruez, M. A., de Andalucía, S. E. C. Y., & Consejo Económico y Social de Andalucía. (2008). *Hacia la desaparición del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Consejo Económico y Social de Andalucía. Pg. 49-50.

## 7. Webgrafía

- A. (2020, 6 junio). *La invitación al pago para estar al corriente en las cotizaciones*. ayudalaboral.net. <https://www.ayudalaboral.net/principal-inicio/cotizaciones-seguridad-social/117-cotizaciones/4327-la-invitecion-al-pago-para-estar-al-corriente-en-las-cotizaciones>
- E. (2017, 11 diciembre). *Historia de la Seguridad Social: El inicio del Estado del Bienestar*. El Mundo del Seguro de Vida. <https://www.elmundodelsegurodevida.es/historia-seguridad-social>
- Expansion.com. (2008, 14 febrero). *El Instituto Nacional de Previsión, origen de la Seguridad Social, cumple cien años - Expansión.com*. El Instituto Nacional de Previsión. <https://www.expansion.com/2008/02/14/funcion-publica/e-administracion/1089669.html>
- Gaceta de Madrid núm. 60 (1908), por la que se crea la *Ley del Instituto Nacional de Previsión*. Pg. 875-876. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1908/060/A00875-00876.pdf>
- Gaceta de Madrid núm. 71 (1919), del *Real Decreto de 11 de marzo*. Pg. 910. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1919/071/A00916-00918.pdf>
- García, Y. (2022, 9 mayo). *Qué fueron los Pactos de la Moncloa de 1977 y qué es lo que propone ahora el Gobierno*. Newtral. <https://www.newtral.es/pactos-moncloa-1977-pacto-nacional-reconstruccion-2020-espana/20200417/>
- Irazusta, M., & Sierra, A. (1966, 2 junio). *Las Recetas del Pacto de Toledo*. *El mundo*. <https://www.elmundo.es/sudinerio/noticias/act-33-5.html>
- Iberley. *El valor de la confianza*. (2020, 27 agosto). *Prestaciones para los trabajadores agrarios por cuenta propia*. Iberley, Información legal. <https://www.iberley.es/temas/prestaciones-trabajadores-agrarios-cuenta-propia-17071>
- País, E. (2020, 19 noviembre). *Las principales claves de la cuarta edición del Pacto de Toledo*. *El País*. <https://elpais.com/economia/2020-11-19/las-principales-claves-de-la-cuarta-edicion-del-pacto-de-toledo.html>
- Regímenes Especiales. *Cobertura de la prestación por IT para los trabajadores agrarios por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial*: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10952/6109>
- Social, E. T. D. M. Y. (1939). *Ministerio de Trabajo y Economía Social*. Ministerio de Trabajo y Economía Social. 2020. <https://www.mites.gob.es/es/guia/leyes/L010939.html>
- *Seguridad Social: Historia de la Seguridad Social*. (2019). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/HistoriaSeguridadSocial>

- El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 25 de enero de 2011, aprobó, con el texto que se inserta a continuación, el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L9/CONG/BOCG/D/D\\_513.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/D/D_513.PDF)

## 8. Normativa

- Artículo 2 de la Ley 18/2007, de 4 de julio por la que se crea el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13025>

- Artículo 32 del RD 84/1996, de 26 de enero. Forma, lugar y plazo de las solicitudes de altas, bajas y variaciones de datos: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-4447>

- Artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-1000>

- Artículo 4. Particularidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15038>

- *BOE.es - BOE-A-1961-14138. Seguro Nacional de Desempleo.*(1961). Ley 62/1961, de 22 de julio, por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo (*disposición derogada*). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1961-14138>

- Base 3. *Once* de la Ley 193/1963 sobre Bases de la Seguridad Social <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-22667>

- Disposición adicional primera. Condiciones de inclusión de los trabajadores procedentes del Régimen Especial Agrario en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15038>